



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de noviembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 2019-2022.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRALES DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-21-SeMAGEM-RS-2019, PARA CENTROS INTEGRALES DE RESIDUOS O INSTALACIONES QUE USEN COMO COMBUSTIBLE MATERIALES PROVENIENTES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O DE MANEJO ESPECIAL UBICADAS EN TERRITORIO MEXIQUENSE.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

COMUNICADO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO NOTARIO INTERINO O PROVISIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE FUERON

ACEPTADOS POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA BASE PRIMERA DE DICHA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 56 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, 173 CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, 89 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN Y 76 CON RESIDENCIA EN JILOTEPEC, CREADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN FECHAS 24 DE AGOSTO DE 1972, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1981, 31 DE JULIO DE 1980, RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VACANTES.

AVISOS JUDICIALES: 5262, 5263, 5081, 5078, 5075, 5081-BIS, 5080-BIS, 5079-BIS, 5077, 4935, 4942, 1972-A1, 5103, 5089, 5085, 5090, 2019-A1, 2024-A1, 2022-A1, 4926, 5141, 5201, 5191-BIS, 5215, 5123, 5226, 5217, 5218, 5219, 5220, 5196, 5216, 921-B1, 5209, 5210, 5211, 5227, 938-B1, 939-B1, 5304, 5305, 5306, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311, 5312, 5286, 2123-A1, 5295, 5303, 5298 y 5302.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2102-A1, 5313, 5289, 2034-A1, 5113, 5114, 2030-A1, 2031-A1, 2032-A1, 2033-A1, 2036-A1, 2035-A1, 5115, 5116, 2027-A1, 2026-A1, 2025-A1, 2017-A1, 2016-A1, 2015-A1, 899-B1, 2133-A1, 2134-A1, 5290, 5291, 5292, 5293, 5294, 2124-A1, 2125-A1, 2127-A1, 5296, 5297, 5299, 5300, 5301, 2130-A1, 2128-A1, 2129-A1, 2131-A1, 2132-A1, 5204, 5203, 2058-A1, 2047-A1, 5076, 5109, 2045-A1, 923-B1, 924-B1, 925-B1, 2098-A1, 2085-A1, 5287, 5288 y 2126-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

CONVOCATORIA

EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIONES I Y III, 84, 86, 87, 88 Y 89 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN EMITIR LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL PERIODO 2019-2022; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Objetivo 4.2. Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para reducir la inseguridad, específicamente en el punto 4.2.1. Estrategia: Fortalecer la relación policía y ciudadanía, establece como una Línea de Acción: Impulsar la participación ciudadana en el diseño y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad, para generar confianza y credibilidad.

Que la Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, expidió la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de octubre de 2011.

Que garantizar la seguridad es el mayor desafío que enfrenta el Estado de México y que para ello es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad.

Que el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, quedó establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, como un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, auxiliar del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, integrado por personas de reconocido prestigio, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, que preferentemente cuenten con conocimientos en materia de seguridad pública.

Que para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México, se requiere llevar a cabo un proceso transparente que dé certeza y genere confianza a la población que representa.

Que para este fin, se prevé en la presente Convocatoria, la instalación de una Comisión de Selección del Consejo Ciudadano para asegurar imparcialidad y transparencia en el proceso, conformada por representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Que el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 5 de noviembre de 2019, aprobó el ACUERDO: CESPEN/O-05-11-2019/003, por el que los miembros del Consejo Estatal, aprobaron por unanimidad de votos la Convocatoria para Integrar el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública para el periodo 2019-2022, y se instruye al Secretario Ejecutivo llevar a cabo las acciones pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

BASES

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXIQUENSES representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación, se les invita a formar parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México 2019-2022.

PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO CIUDADANO.

Es un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONSEJO CIUDADANO.

Participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, como auxiliar del Secretariado Ejecutivo.

TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO.

Está integrado por diecinueve Consejeros Ciudadanos y, para su designación se privilegiará la equidad de género y durarán en su función tres años. Su cargo es honorífico.

CUARTA. PARTICIPANTES.

Podrán participar, las Ciudadanas y Ciudadanos avecindados dentro del territorio del Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

QUINTA. RATIFICACIÓN.

Con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Seguridad del Estado de México, las y los Consejeros Ciudadanos podrán ser ratificados por un segundo periodo, para lo cual será necesario presentar solicitud escrita dirigida a la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano, exponiendo los motivos para permanecer por otro periodo igual, debiendo cumplir los mismos requisitos para los demás aspirantes, exceptuando los establecidos en las fracciones VII y IX de la Base Sexta, así como la VIII de la Base Séptima de la presente Convocatoria.

SEXTA. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO CIUDADANO.

- I. Ser mayor de edad.
- II. Ser representante de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas o de medios de comunicación.
- III. Gozar de reconocido prestigio en la comunidad mexiquense.
- IV. Acreditar, preferentemente, experiencia en materia de seguridad pública.
- V. No tener antecedentes penales.
- VI. Presentar escrito libre que contenga su declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad.
- VII. Firmar una Carta de No Conflicto de Intereses relacionados con empresas en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.
- VIII. No ostentar cargo público a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- IX. No tener relación o vínculo directo con alguna Consejera o Consejero o integrante de la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano.
- X. Presentar una propuesta de trabajo para desarrollar en un periodo de tres años, que tenga como finalidad mejorar la seguridad de las personas que habitan o transitan en el Estado de México, relacionada con la prevención social de la violencia o la delincuencia, la investigación y persecución del delito, la administración de la seguridad penitenciaria o el fortalecimiento de la reinserción social.

SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.

Los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- III. Informe de No Antecedentes Penales, expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- IV. Currículum Vitae, con documentación original y soporte que acredite, preferentemente, sus conocimientos en materia de seguridad pública.
- V. Dos cartas de recomendación dirigidas a la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano, expedidas por personas de reconocido prestigio y honorabilidad en el Estado de México.
- VI. Carta propuesta de la Asociación, Organización, Agrupación o Sociedad Civil que representan, dirigida a la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano.
- VII. Escrito dirigido a la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano en el que acompañen su declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad.
- VIII. Firmar Carta de No Conflicto de Intereses conforme a las fracciones VII y IX de la Base Sexta.
- IX. Exposición de Motivos dirigida a la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano para ser designada o designado o, en su caso, ratificada o ratificado como Consejero Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.

OCTAVA. REGISTRO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

- a) La documentación deberá ser presentada para su registro en sobre sellado y lacrado, de forma personal por el interesado (a), en la oficina del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicada en Avenida Independencia 1203, primer piso, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.
- b) Los interesados deberán entregar su documentación el quinto día hábil posterior al de la publicación de la presente convocatoria, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.
- c) La documentación se deberá presentar en original y dos copias simples, para su debido cotejo.
- d) No se llevará a cabo el registro correspondiente, en caso de que los documentos se presenten incompletos, o carezcan de las características solicitadas, conforme a la presente convocatoria.
- e) Sólo se recibirán documentos en las fechas establecidas en la presente convocatoria, sin excepción.

NOVENA. PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección de las y los Consejeros Ciudadanos de Seguridad Pública del Estado de México 2019-2022, estará a cargo de la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano, misma que estará integrada por un representante de:

- I. La Secretaría de Seguridad.
- II. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- III. El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad.

Los integrantes de la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano, verificarán mediante sesión, que los aspirantes cumplan con los requisitos a efecto de someterlo a la consideración del C. Gobernador Constitucional del Estado de México, quien en cumplimiento a la normatividad aplicable, designará a los Consejeros Ciudadanos de Seguridad Pública del Estado de México 2019-2022.

La Comisión de Selección del Consejo Ciudadano contará con un periodo de no más de tres días hábiles posteriores al del registro señalado en la Base Octava para realizar el estudio, análisis y valoración de los expedientes de los aspirantes.

DÉCIMA. RESULTADOS.

Los nombres de las y los ciudadanos que integrarán el Consejo Ciudadano, se darán a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMA PRIMERA. FALLO.

La decisión de la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano para la designación de las y los Consejeros Ciudadanos, será inapelable.

DÉCIMA SEGUNDA. LO NO PREVISTO.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Selección del Consejo Ciudadano.

*Informes en Avenida Independencia 1203, primer piso, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

Toluca de Lerdo, México; a 5 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIALGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

M. EN C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, SECRETARIO EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, 24 FRACCIONES VI Y IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL 8 FRACCIÓN IV, XIII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, como Organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, tiene el propósito de fungir como órgano promotor del desarrollo de la Asistencia Privada, respaldando y apoyando el trabajo profesional, eficiente y desinteresado de las organizaciones que se constituyan como Instituciones de Asistencia Privada.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 03 de noviembre de 2008, el cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis, de los reportes de avance programático, el informe anual, la agenda regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años.
- IV. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **JAPEM:** Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- XIII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIV. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de México.
- XVI. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

- XVII. Normateca Interna:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;
- XVIII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la JAPEM, sobre su marco normativo;
- XIX. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;
- XX. Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la JAPEM, a la Comisión;
- XXI. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXII. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXIII. Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIV. Reporte de avance:** Reporte de avance que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXV. Servicio:** Actividad que realiza la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la JAPEM, el cual estará Integrado por:

- I. Un Presidente**, quién será el Titular de la Secretaría Ejecutiva de la JAPEM;
- II. Un Secretario Técnico**, quién será el Titular de la Dirección de Gestión de Donativos, quién además será el Enlace de Mejora Regulatoria.
- III. Vocales**, quienes serán:
 - a) El titular de la Dirección de Desarrollo Asistencial;
 - b) El titular de la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género;
 - c) El titular de la Subdirección de Evaluación y Capacitación.
- IV. Otros responsables** del área que determine el Titular de la Secretaría Ejecutiva de la JAPEM.
- V. La o él titular del Órgano Interno de Control.**
- VI. En su caso, los invitados que determine el Presidente**, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con el sector.
- VII. A convocatoria del Presidente**, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior con excepción de la o el Secretario Técnico, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente o la o él Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o al Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la JAPEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.
- IV. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- V. Autorizar los Análisis de Impacto Regulatoria que hayan sido presentados en la Sesión del Comité Interno correspondiente;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la JAPEM que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Secretario Ejecutivo de la JAPEM;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- IX. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal;
- X. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la JAPEM y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;

- XI. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XII. Aprobar y dar seguimiento a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIII. Procurar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, que contribuyan a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Titular de la Secretaría Ejecutiva de la JAPEM.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la JAPEM y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- IX. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la JAPEM y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XI. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la JAPEM y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la JAPEM con la Comisión Estatal;
- III. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IV. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Integrar la Agenda Regulatoria de la JAPEM, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, una vez aprobados, enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VI. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- VII.** Integrar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado en la JAPEM, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- VIII.** Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IX.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- X.** Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- XI.** Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- XII.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- XIII.** Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- XIV.** Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XV.** Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XVI.** Presentar al presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por el Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- XVII.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XVIII.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la JAPEM;
- XIX.** Llevar el archivo del Comité Interno;
- XX.** Publicar en la página web de la dependencia los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XXI.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II.** Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- III.** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria, así como del Análisis del Impacto Regulatorio del Tecnológico en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV.** Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- V.** Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Tecnológico;
- VI.** Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VII.** Elaborar los proyectos de regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX.** Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X.** Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- XI.** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII.** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- XIV.** Auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Director General.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas de la JAPEM deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité.

Artículo 13. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno de la JAPEM recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la JAPEM, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. El Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. La JAPEM presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. La JAPEM, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberá elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la JAPEM, continuará con el procedimiento para su expedición en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

CAPITULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, JAPEM., publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de marzo de 2013.

CUARTO. Las dudas y aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la JAPEM.

QUINTO. La JAPEM, deberá dar seguimiento a los trabajos de Mejora Regulatoria, para asegurar su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 20 días del mes de septiembre de 2019.

M. EN C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE
SECRETARIO EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE
MEJORA REGULATORIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRALES DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 78 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones VI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción IV, 1.31, 1.32 y 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción IV, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XVII y XVIII, 2.65, y 2.168 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2 fracción XCI del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental y, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 126 establece que “Tratándose de la protección al ambiente, el Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.

Que los Centros Integrales de Residuos, en adelante CIR, deberán estar equipados para realizar procesos en sus instalaciones para el tratamiento, acopio, aprovechamiento, separación, valorización, transferencia, compostaje, biodigestión, transformación, recuperación, entre otras; extracción o aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía térmica o eléctrica cumpliendo con la normatividad aplicable, destino final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Que el Gobierno del Estado de México, tiene el interés de que los sitios de disposición final instalados, se conviertan en Centros Integrales de Residuos y además de cumplir con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003; deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental; así como lo dispuesto en la NTEA-010-SMA-RS-2008, en su caso.

Que no obstante, la importancia ambiental, económica y estratégica que representa llevar a cabo un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, éste se ha venido desarrollando en algunos casos sin el cumplimiento de las normas respectivas.

Que la publicación de la presente Norma tiene como fin preponderante combatir la emisión de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático y promover el uso de tecnologías que mitiguen emisiones de metano, así como el aprovechamiento, tratamiento y la generación de energía eléctrica a partir de dichas emisiones cumpliendo con la normatividad aplicable, según lo establece la Ley de Cambio Climático del Estado de México y la protección al medio ambiente como un derecho fundamental de los Mexiquenses.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el grupo de trabajo en sesión ordinaria celebrada el 08 de febrero de 2019, aprobó, validó y dictaminó favorablemente dicho anteproyecto.

Que el Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2019, aprobó, validó y dictaminó favorablemente el presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental.

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, aprobó para consulta pública el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la Instalación y Operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México.

Que en fecha 21 de mayo de 2019 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para su consulta pública a efecto de que fueran remitidos los comentarios respectivos, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día de su publicación, en términos de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que durante el periodo antes referido se recibió un oficio por parte del M.C. Javier Ramírez Nuvia, en el que propone algunas modificaciones al Proyecto de NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la Instalación y Operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México.

Que derivado de lo anterior y de conformidad a los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de fecha 24 de julio de 2019, acordó se envié al Grupo de Trabajo correspondiente el oficio del M.C. Javier Ramírez Nuvia; con el objetivo de que dicho grupo realice el análisis, revisión y dictamen de las propuestas de modificación que se incluyen en el oficio antes mencionado del Proyecto de NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la Instalación y Operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México.

Que en la sesión de trabajo de fecha 25 de julio de 2019, el Grupo de Trabajo del Proyecto de NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la Instalación y Operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México; acordó realizar el análisis, revisión, modificación y dictamen de las propuestas de modificación enviadas por el M.C. Javier Ramírez Nuvia, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que en la sesión de trabajo de fecha 26 de julio de 2019, el Grupo de Trabajo del Proyecto de NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la Instalación y Operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México; se analizaron las propuestas enviadas por el M.C. Javier Ramírez Nuvia, las cuales fueron dictaminadas favorablemente en la misma sesión. Por lo que como acuerdo del Grupo de Trabajo se dictaminó se turne al Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, para su análisis, revisión y dictamen de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas de fecha 31 de julio de 2019, una vez analizadas las modificaciones dictamina a favor, se turne para ser sometido a consideración del Comité Estatal de Normalización Ambiental el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la Instalación y Operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México.

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental en la Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019, aprobó para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, para la Instalación y Operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México.

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, participaron:

- Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud
- Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente
- Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México
- Fundación Tláloc A.C.
- Constructora y Operadora de Rellenos Sanitarios S.A. de C.V.
- Grupo Contadero S.A de C.V.
- Tecnosilcatos de México S.A. de C.V.; y
- Torsa del Golfo S. de R.L. de C.V.

Considerando lo anterior se tiene a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRALES DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Campo de aplicación
4. Definiciones
5. Especificaciones y características
6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
7. Grado de concordancia con otras Normas
8. Bibliografía
9. Observancia de esta Norma

1. INTRODUCCIÓN

La alta industrialización de bienes, servicios y productos alimenticios para satisfacer la creciente demanda de la población, con hábitos de consumo cada vez más cambiantes y exigentes, ha dado origen a la producción masiva de envases, embalajes y empaques de diversos tipos de plástico, cartón, y otros materiales compuestos, que al desecharse han aumentado considerablemente la cantidad de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que genera la sociedad, con las consecuentes afectaciones al medio ambiente y a la salud humana.

Por lo anterior se hace de vital importancia para la entidad, contar con Centros Integrales de Residuos congruentes con la realidad, que incluyan alternativas que permitan el aprovechamiento, tratamiento y destino final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a la vez que se disminuye su disposición final.

Por tal motivo, como parte de la política ambiental del Gobierno Estatal, coherente con la legislación federal, se pretende regular a través de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental (NTEA), la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo la conversión de los sitios de disposición final existentes y los nuevos en Centros Integrales de Residuos, mismos que incluirán tecnologías que permitan el aprovechamiento, tratamiento o destino final de residuos, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales.

Esta medida tendrá un efecto directo en la disminución de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático y minimizar los riesgos a la salud, causados por la proliferación de fauna nociva y vectores que se encuentran presentes como resultado del inapropiado manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

2. OBJETIVO

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene como objetivo normar la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México y la conversión de sitios de disposición final en Centros Integrales de Residuos.

Los Centros Integrales de Residuos podrán contemplar procesos para el aprovechamiento y tratamiento de residuos en sus instalaciones incluyendo: acopio, separación, valorización, estaciones de transferencia, compostaje, biodigestión, transformación, recuperación, entre otras; extracción o aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía o combustibles alternos provenientes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial cumpliendo con la normatividad aplicable, así mismo podrán incluir instalaciones para destino final de residuos conforme a la mejor tecnología disponible y mejores prácticas internacionales.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma es de aplicación para los sitios de disposición final ubicados en el Estado; así como los Centros Integrales de Residuos y los sitios de disposición final, que se conviertan en los mismos.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones establecidas en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como, las siguientes:

4.1 Acopiador (a): Persona que realiza la labor en los centros integrales de gestión de residuos a fin de identificar y separar entre los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales recuperables con el fin de reusarlos o darles un nuevo valor;

4.2 Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su selección, reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o energía;

4.3 Aprovechamiento de biogás: Acción que tiene como objetivo captar el gas generado por el proceso de descomposición de los residuos sólidos y que es utilizado como combustible alternativo;

4.4 Biodigestión: Proceso bioquímico que se lleva a cabo para el aprovechamiento de los residuos orgánicos mediante la acción de bacterias, para la obtención controlada de biogás para la generación de energía;

4.5 Biodigestor: Contenedor cerrado, hermético e impermeable, dentro del cual se deposita materia orgánica;

4.6 Biogás: Mezcla gaseosa resultado del proceso de descomposición anaerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos, constituida principalmente por metano y bióxido de carbono;

4.7 Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;

- 4.8 Centro de acopio:** Instalación o espacio en donde se acondicionan y se almacenan por separado y temporalmente los materiales reciclables;
- 4.9 Centro Integral de Residuos:** Instalación cuyo objetivo es el aprovechamiento, tratamiento o destino final de residuos, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales;
- 4.10 Cartón:** Material que consta de varias hojas superpuestas de papel adheridas por humedad dándole consistencia y dureza, se usa principalmente para empaques y embalaje de productos o mercancías;
- 4.11 Combustible alterno:** Aquella alternativa tecnológica que se obtiene de compuestos que difieren de los tradicionales;
- 4.12 Combustible sintético:** Combustible procedente de fuentes de energía renovables;
- 4.13 Composta:** Fertilizante o mejorador orgánico de suelo obtenido mediante la descomposición de los residuos orgánicos a través de un proceso microbiológico;
- 4.14 Compostaje:** Tecnología que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos mediante la acción de microorganismos para la obtención de composta;
- 4.15 Contenedor:** Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos. Receptáculo que se usa para sustancias líquidas;
- 4.16 Destino Final:** Lugar donde se depositan los residuos de manera permanente;
- 4.17 Dirección:** La Dirección General de Manejo Integral de Residuos;
- 4.18 Economía circular:** Consiste en alcanzar un modelo económico y productivo en el que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos;
- 4.19 Embalaje:** Materiales, que sirven para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar un producto;
- 4.20 Empaque:** Cualquier material que encierra un artículo con o sin envase, con el fin de preservarlo y facilitar su entrega al consumidor;
- 4.21 Envase:** Es el componente que contiene o guarda a un producto y que forma parte integral del mismo; sirve para protegerlo para su distribución, comercialización, consumo y distinguirlo de otros productos;
- 4.22 Estación de transferencia:** Instalación para transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad;
- 4.23 Generación de energía o combustible:** Proceso mediante el cual se aprovecha la materia o los recursos naturales, para producir un movimiento;
- 4.24 Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- 4.25 Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- 4.26 Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- 4.27 Planta de separación:** Instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de segregación de los residuos sólidos para su valorización, tratamiento o, en su caso, disposición final;
- 4.28 Planta de tratamiento:** Instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de tratamiento o transformación de los residuos sólidos;
- 4.29 Plásticos:** Nombre genérico que reciben diversos tipos de envase, que se obtienen de sustancias sintéticas a bajos costos de producción, pueden ser moldeadas mediante calor o presión, tienen una alta resistencia a la degradación ambiental y biológica, pueden ser susceptibles de reúso o reciclaje;
- 4.30 Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- 4.31 Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- 4.32 Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- 4.33 Reciclaje:** Proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuevos productos o en la materia prima que le dio origen para su posterior utilización;
- 4.34 Recuperación:** Actividad relacionada con la obtención de materiales secundarios, bien sea por separación, desempaque, recogida o cualquier otra forma de retirar de los residuos sólidos alguno de sus componentes para su reciclaje o reutilización;

4.35 Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructuras adicionales, los impactos ambientales.

4.36 Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

4.37 Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

4.38 Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

4.39 Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

4.40 Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

4.41 Separación: Acción de diferenciar los residuos de acuerdo a sus características y componentes;

4.42 Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

4.43 Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico, térmico o cualquier otro que desarrolle la ciencia o la tecnología, mediante el cual se transforman las características de los residuos, se cambia su volumen, peligrosidad, se genera energía o se crea una fuente de energía alterna;

4.44 Tratamiento biológico: Tratamiento de residuos orgánicos que se basa en la actividad de microorganismos aerobios o anaerobios. Los cultivos utilizados en los procesos de degradación pueden ser nativos o selectivamente adaptados. Dentro de estos procesos se tienen: composteo, digestión anaeróbica, biorecuperación y producción de proteínas para consumo animal;

4.45 Tratamiento físico - químico: Tratamiento de residuos mediante procesos en los que se modifican o afectan las características físico-químicas de los residuos como son: mineralización, hidrólisis, fotólisis, oxidación, hidrogenación, cementado, vitrificación y polimerización;

4.46 Tratamiento mecánico: Tratamiento de residuos mediante procesos físicos con los que se acondicionan los residuos. Dentro de estos procesos se tienen: separación, reducción de volumen y reducción de tamaño;

4.47 Tratamiento térmico: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos;

4.48 Unidad de verificación: La persona física o moral que realiza actos de verificación, debidamente acreditada y aprobada en términos de las entidades de acreditación; y

4.49 Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, la recuperación del valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de corresponsabilidad, manejo integral y eficiencia ambiental tecnológica y económica sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

5. ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN

5.1 ESPECIFICACIONES

5.1.1 Los Centros Integrales de Residuos (CIR) serán instalaciones para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y podrán contar como mínimo, de manera enunciativa pero no limitativa, con procesos de aprovechamiento como: acopio, separación, valorización, transferencia, compostaje, biodigestión, extracción y aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía térmica, eléctrica o biocombustibles, cumpliendo con la normatividad aplicable; de tratamiento como residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme la mejor tecnología disponible y mejores prácticas internacionales y de destino final.

5.1.2 Los CIR tienen por objeto, a través de los distintos procesos e instalaciones, fomentar el uso de tecnologías que reduzcan el impacto ambiental en forma segura, ambientalmente eficiente y económicamente viable sin provocar

daño a la biodiversidad y brindando condiciones de protección y seguridad a las personas que desarrollen sus actividades en dichos Centros.

5.1.3 Los sitios de disposición final existentes y nuevos; que se autoricen en la entidad deberán funcionar como Centros Integrales de Residuos.

5.1.4 Los Centros Integrales de Residuos deberán cumplir con medidas de seguridad e higiene conforme a la normatividad en la materia.

5.1.5 Los Centros Integrales de Residuos deberán reportar sus actividades por medio del Sistema Informático o en los términos y las especificaciones que para tal fin establezca la Secretaría a través de la Dirección.

5.1.6 Solo se podrán instalar Centros Integrales de Residuos en municipios de más de 100,000 mil habitantes, salvo que por considerarse técnicamente adecuado para la operatividad de las Regiones Ambientales lo determine la Secretaría.

5.1.7 Los Centros Integrales de Residuos cumplirán con la normatividad aplicable y vigente, así como realizar las mejores prácticas internacionales que promuevan y garanticen la preservación del medio ambiente.

5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CIR

5.2.1 Los sitios de disposición final existentes, además de cumplir con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya, así como otras Normas complementarias, deberán incorporar alguno de los procesos o tecnologías siendo como mínimo 2 previstos en los numerales 5.2.2.1 al 5.2.2.6 de la presente Norma, para cumplir con su conversión a Centros Integrales de Residuos, en un plazo de 2 años a partir de la publicación de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental.

5.2.2 Para el caso de nuevos sitios de disposición final, bajo el concepto de Centro Integral de Residuos en la entidad, se realizará previamente la adecuada selección del predio destinado a procesos para el tratamiento, aprovechamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, provenientes de las actividades de recolección por dependencias públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente aplicable. Los nuevos sitios de disposición final deberán incorporar alguno de los procesos o tecnologías siendo como mínimo 2 de las siguientes actividades para cumplir con su conversión a Centros Integrales de Residuos:

5.2.2.1 Separación

5.2.2.2 Valorización

5.2.2.3 Aprovechamiento

5.2.2.4 Tratamiento

5.2.2.5 Generación de energía o combustible cumpliendo con la normatividad aplicable

5.2.2.6 Establecimiento de planta o plantas de transferencia (En ubicación diferente al CIR)

5.2.3 El CIR autorizado a instalarse conforme a la presente Norma, se ubicará conforme a las Regiones Ambientales establecidas.

5.2.4 La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental considerará la opinión técnica de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, en la evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente para proyectos relacionados con el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

5.3 CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN DE LOS CIR

5.3.1 La operación de los CIR, que combinen distintas formas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados, deberá considerar preferentemente un enfoque intermunicipal o regional para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, atendiendo los criterios de economía de escala y de proximidad.

5.3.2 El CIR derivado de sus actividades podrá ser un centro de acopio temporal, y deberá cumplir lo establecido en la NTEA-010-SMA-RS-2008.

5.3.3 El CIR que contemple planta de separación o planta de tratamiento deberá cumplir lo establecido en la NTEA-010-SMA-RS-2008.

5.3.4 Los CIR deben contar con los dispositivos o sistemas que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales, en materia de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, cenizas y escorias; ruido y vibraciones.

5.3.5 Los CIR deberán tener un programa permanente para el control de fauna nociva como insectos y roedores, registrando en la bitácora de operación: las fechas de fumigación, áreas atendidas y productos o dispositivos utilizados.

5.3.6 El CIR que cuente con planta de compostaje debe cumplir con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006 que establece los requisitos para la producción de los mejoradores de suelos elaborados a partir de residuos orgánicos, o la que sustituya o modifique.

5.3.7 Los CIR deberán construir un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final, de acuerdo a lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

5.3.8 El sistema de tratamiento de los lixiviados puede basarse en una depuración biológica mediante bacterias nitrificantes y desnitrificantes (proceso de nitrificación-desnitrificación) en reactores a presión, con una fase posterior de ultrafiltración para separar el efluente de los fangos biológicos, aunque cualquier otro método será adecuado, siempre y cuando el líquido obtenido en la planta pueda utilizarse para autoconsumo: riego, sanitarios u otros; quedando prohibida la descarga a drenajes, ríos, arroyos o cualquier cuerpo de agua.

5.3.9 El CIR que cuente con proceso de selección de papel y cartón realizará la selección por un proceso de selección manual o mecánico, basándose tanto en el tamaño habitual de las distintas fracciones, como en propiedades intrínsecas de los mismos. La recepción, selección y almacenamiento se realizará en nave cubierta y cerrada, manejándose los materiales y productos finales con cargadoras.

5.3.10 El CIR que realice selección de envases realizará un proceso de selección manual o mecánico, basándose tanto en el tamaño habitual de las distintas fracciones, como en propiedades intrínsecas de los mismos. La recepción, selección y almacenamiento se realizará en nave cubierta y cerrada, manejándose los materiales y productos finales con cargadoras.

5.3.11 Para los efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, los Centros de Acopio que se encuentren dentro de Centros Integrales de Residuos únicamente existirán si se aprovecha el residuo por medio de la selección o valorización.

5.3.12 El CIR que contemple dentro de sus instalaciones la generación eléctrica a partir de biogás deberá cumplir con la normatividad aplicable, así como las siguientes etapas para la producción de energía eléctrica de acuerdo a la normatividad aplicable:

5.3.12.1 Análisis de biogás: En esta etapa previa, se ha de realizar un monitoreo periódico de los pozos de biogás contruidos conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, la que la modifique o sustituya, para saber la cantidad de biogás generado en cada pozo y la composición de éste. En el momento que la composición de metano sea superior al 50% y el flujo mayor a 600 metros cúbicos por hora se deben crear instalaciones de producción de energía con biogás que deberán cumplir con la normatividad aplicable. En caso de que el flujo sea menor a los 600 metros cúbicos no es necesario contar con instalaciones para la producción de energía con biogás, pero se debe realizar la captación de biogás para quemar el gas de manera centralizada en una antorcha con sistema de monitoreo continuo de acuerdo a la normatividad aplicable.

5.3.12.2 Captación.

5.3.12.3 Conducción.

5.3.12.4 Regulación e impulsión.

5.3.12.5 Sistema central de análisis.

5.3.12.6 Estaciones de regulación y medida.

5.3.12.7 Central de extracción.

5.3.12.8 Generación de energía cumpliendo con la normatividad aplicable.

5.3.13 El CIR que contemple sitios de disposición final deberá cumplir con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya.

5.3.14 El CIR que genere biodiesel deberá cumplir con la normatividad aplicable.

5.3.15 El CIR deberá contar con seguro de responsabilidad civil.

5.3.16 El CIR deberá solicitar su registro como tal ante la Secretaría, por medio de la Dirección.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

6.1 Evaluación de la conformidad.

6.1.1 Los Centros Integrales de Residuos con relleno sanitario deberán cumplir con la evaluación de conformidad, por medio de un dictamen elaborado por una unidad de verificación debidamente acreditada; y deberá ser entregada a la Secretaría a través de la Dirección cada 2 años, conforme a la normatividad aplicable.

6.1.2 El procedimiento de evaluación de la conformidad, comprende la comprobación del cumplimiento con las especificaciones contenidas en la presente Norma.

6.1.3 Los métodos de prueba para la evaluación de conformidad deberán ser los apropiados para la evaluación de cada punto de los requerimientos y especificaciones. Estos métodos deben ser acreditados por una unidad de verificación.

6.1.4 Las unidades de verificación, que realicen la evaluación de la conformidad de esta NTEA, deberán estar debidamente acreditadas ante la autoridad competente.

6.1.5 El responsable o su representante legal solicitará la evaluación de la conformidad de acuerdo con la NTEA, a la UV de su preferencia quien determinará el grado de cumplimiento con la misma, durante la operación del Centro Integral de Residuos, sitio de disposición final y, en su caso, durante la construcción, conversión o clausura del mismo.

6.1.6 La UV que seleccione el responsable no debe tener relación comercial alguna ni ser empleado del propietario, ni del responsable, ni del constructor, ni del proyectista del Centro Integral de Residuos o sitio de disposición final.

6.1.7 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el responsable del servicio, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación.

6.1.8 La verificación podrá realizarse por etapas de un proyecto de construcción, módulos, partes o ampliaciones de un Centro Integral de Residuos o sitio de disposición final. En las actas circunstanciadas debe indicarse esta situación, limitando el ámbito y las circunstancias de la verificación.

6.1.9 Se considera visita de verificación, el momento determinado en que se practica ésta, en la cual se constata ocularmente, el grado de cumplimiento con lo dispuesto en la NTEA.

6.1.10 Cuando en una visita de verificación, se encuentre incumplimiento con la NTEA, se asentará este hecho en el acta circunstanciada y en el informe técnico, y se notificará al responsable para que proceda en el plazo que se acuerde y se señale en el acta circunstanciada a efectuar las correcciones. Una vez que se hayan ejecutado las acciones correctivas, el responsable podrá solicitar una nueva visita de verificación.

6.1.11 El responsable podrá formular observaciones en las visitas de verificación y ofrecer pruebas a la UV al momento o por escrito dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada correspondiente.

6.1.12 No debe emitirse el Dictamen de Verificación cuando existan incumplimientos a la NTEA en el Centro Integral de Residuos o sitio de disposición final.

6.1.13 Los trabajos de verificación concluirán con la entrega del Dictamen de Verificación al responsable.

6.2 Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar.

Para llevar a cabo la verificación, el responsable debe presentar los estudios y el proyecto ejecutivo, que incluya los criterios que se utilizaron para la selección del sitio, los trabajos realizados para sustentar dicha elección y las especificaciones que se siguieron para el diseño del Centro Integral de Residuos o sitio de disposición final, esto firmado por el Responsable del Proyecto.

La verificación a las instalaciones, debe realizarse apoyándose en los documentos presentados por el responsable, con el fin de constatar que la instalación cumple con esta NTEA.

6.2.1 Datos generales de la instalación.

- Localización cartográfica.
- Superficie por aprovechar.
- Comprobación del cumplimiento de los requerimientos de ubicación.
- Capacidad volumétrica.
- Tipo de residuos a manejar.
- Entidad responsable del sitio.
- Entidad que opera el relleno sanitario.

6.2.2 Estudio Geológico-Geohidrológico Regionales de la zona donde se ubica el sitio.

6.2.3 Estudios básicos realizados en el sitio.

- Evaluación Geológica y Geohidrológica.
- Topografía.
- Hidrología.
- Geotecnia.

6.2.4 Proyecto Ejecutivo del Relleno Sanitario.

- Generación y composición de residuos.
- Generación de biogás.
- Generación de lixiviados.
- Propuesta de aprovechamiento del sitio.
- Calendarización del sitio.
- Diseños específicos.
- Manual de operación.

6.2.5 Documentos complementarios.

- Autorizaciones.
- Certificaciones.
- Acreditaciones.
- Estudio de Impacto Ambiental.

6.2.6 Proyecto Ejecutivo de uso final del sitio.

6.2.7 En caso de no cumplir con algún punto contenido en esta Norma, se deberá demostrar ante la autoridad competente que con la aplicación de obras de ingeniería, tecnologías y sistemas, se obtengan efectos que resulten equivalentes a los que se obtendrían del cumplimiento de lo previsto en esta Norma.

6.3 Verificación.

6.3.1 Los dictámenes de las UV serán reconocidos en los términos que la autoridad competente determine.

6.3.2 Las UV aprobadas, podrán consultarse en los listados emitidos por la autoridad competente.

7. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

Para la interpretación de esta Norma Técnica Estatal, deberá considerarse la siguiente regulación o la que la sustituya:

7.1 Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 25 de noviembre de 2002 como PROY-NOM-098-ECOL-2002, la cual cambió su nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando como aparece actualmente.

7.2 Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 2 de diciembre de 1994 como NOM-085-ECOL-1994, la cual cambió su nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando como aparece actualmente.

7.3 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero 1997.

7.4 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

7.5 Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1997.

7.6 Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

7.7 Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio

de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

7.8 Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal, selección, uso o manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2008.

7.9 Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006, Que establece los requisitos para la producción de los mejoradores de suelos elaborados a partir de los residuos orgánicos, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de octubre de 2006.

7.10 Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, Que establece los requisitos, especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de mayo de 2009.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1 Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2006 (última reforma publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de enero de 2018).

8.2 Código Penal del Estado de México; publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000 (última reforma publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 5 de diciembre de 2017).

8.3 DIRECTIVE 2010/75/EU OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL of 24 November 2010 On Industrial Emissions (integrated pollution prevention and control) (Recast).

8.4 Ley de Cambio Climático del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2013.

8.5 Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

8.6 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 (última reforma DOF 24-01-2017).

8.7 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2003 (última reforma DOF 19-01-2018).

8.8 Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de abril de 2009.

8.9 Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 (última reforma DOF 31-10-2014).

8.10 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 (última reforma DOF 31-10-2014).

8.11 Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de mayo de 2007; 2006 (última reforma publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 03 de junio de 2015).

8.12 Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de mayo del 2007.

9. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios.

9.2 El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se sancionará de conformidad con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9.3 El cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los 04 días del mes de noviembre de 2019.

JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA).

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-21-SeMAGEM-RS-2019, PARA CENTROS INTEGRALES DE RESIDUOS O INSTALACIONES QUE USEN COMO COMBUSTIBLE MATERIALES PROVENIENTES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O DE MANEJO ESPECIAL UBICADAS EN TERRITORIO MEXIQUENSE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 78 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones VI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción IV, 1.32, 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción IV, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XVII y XVIII, 2.65, y 2.168 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2 fracción XCI del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental y, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En la misma reforma constitucional se indica que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley; asimismo establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

Que en septiembre de 2015, se aprobó la Agenda 2030, la cual contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable de aplicación universal;

Que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, numeral 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, establece como meta “*reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo*”;¹

Que la Ley de Transición Energética establece en el artículo 2 fracción I, “*Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones*”; fracción V “*Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes*”; fracción VI “*Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica*”; fracción VIII “*Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía*” y fracción IX “*Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos*”;

Que en la Estrategia Nacional de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en el cual se establecen las metas de generación de energías limpias del 35 por ciento al 2024; de 37.7% al 2030 y del 50% de la generación eléctrica total al 2050;

Que en ese contexto, en el mes de noviembre de 2017, el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo Del Mazo Maza emitió el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el que hace patente su compromiso con los habitantes del Estado de México en estricto apego al marco jurídico vigente y aplicable, desde una perspectiva integral, competitiva e incluyente del desarrollo en la que todos los mexiquenses participen;

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

Que un diagnóstico del Gobierno del Estado de México indica que en la entidad se generan en promedio 16,000 toneladas diarias de residuos e ingresan 9,000 ton/día de la Ciudad de México, de manera que la cantidad total es de 25,000 ton/día; generándose gases de efecto invernadero en su manejo;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, reconoce que toda sociedad requiere producir bienes y servicios para satisfacer diversas necesidades y crear un entorno de orden, bienestar y oportunidad. Y que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y servicios sustentables en el Estado de México. Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que las instalaciones que se establezcan en el Estado para el uso de residuos como combustible para generar energía eléctrica, considerada como limpia, deberán tener tecnología de punta, por lo que los proyectos deberán considerar en su planeación la emisión a la atmósfera de los límites aquí expuestos, siendo estos similares a los de países en donde la generación de energía limpia es habitual;

Que el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático relaciona el tema de los residuos sólidos urbanos con el cambio climático, e indica que en 2010 se generaron aproximadamente 8,000 Gg de CO₂e por RSU provenientes del Estado de México y 2,000 Gg de CO₂e por residuos provenientes de la Ciudad de México;

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, tiene atribuciones para emitir Normas Técnicas Estatales Ambientales las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de cualquier actividad humana que pudiera afectar la biodiversidad y sus recursos asociados; Estas Normas pueden determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más estrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, en las materias de competencia local;

Que dados los compromisos internacionales de México, la legislación nacional, así como las leyes, reglamentos y programas del Estado de México en materia de derechos humanos, protección al ambiente, en materia de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y de protección a la salud; así como las tendencias en el aumento de residuos sólidos urbanos que se procesan en esta entidad federativa, resulta necesario que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México emita esta Norma Técnica Estatal Ambiental, para Instalaciones que usen como Combustible Materiales Provenientes de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial ubicadas en Territorio Mexiquense;

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización, el grupo de trabajo en sesión ordinaria celebrada el 08 de febrero de 2019, aprobó, validó y dictaminó favorablemente dicho anteproyecto;

Que el Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2019, aprobó, validó y dictaminó favorablemente el presente proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental;

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, aprobó para consulta pública el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-21-SeMAGEM-RS-2019, para Centros Integrales de Residuos o Instalaciones que Usen como Combustible Materiales Provenientes de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial Ubicadas en Territorio Mexiquense;

Que en fecha 21 de mayo de 2019 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-21-SeMAGEM-RS-2019, para su consulta pública a efecto de que fueran remitidos los comentarios respectivos, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día de su publicación, en términos de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental;

Que durante el periodo antes referido no se recibieron comentarios;

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Residuos Sólidos y Actividades Económicas de fecha 31 de julio de 2019, se acordó se turne para ser sometido a consideración del Comité Estatal de Normalización Ambiental el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-21-SeMAGEM-RS-2019, para Centros Integrales de Residuos o Instalaciones que Usen como Combustible Materiales Provenientes de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial Ubicadas en Territorio Mexiquense; y

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental en la Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019, aprobó para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-21-SeMAGEM-RS-2019, para Centros Integrales de Residuos o Instalaciones que Usen como Combustible Materiales Provenientes de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial Ubicadas en Territorio Mexiquense.

Que en la elaboración del presente proyecto participaron:

- Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud

- Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente
- Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México
- Fundación Tláloc A.C.
- Constructora y Operadora de Rellenos Sanitarios S.A. de C.V.
- Grupo Contadero S.A de C.V.
- Tecnosilicatos de México S.A. de C.V.; y
- Torsa del Golfo S. de R.L. de C.V.

Considerando lo anterior se tiene a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-21-SEMAGEM-RS-2019, PARA CENTROS INTEGRALES DE RESIDUOS O INSTALACIONES QUE USEN COMO COMBUSTIBLE MATERIALES PROVENIENTES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O DE MANEJO ESPECIAL UBICADAS EN TERRITORIO MEXIQUENSE.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Campo de aplicación
4. Definiciones
5. Aspectos generales
6. Operación
7. Límites máximos permisibles de emisiones
8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
9. Grado de concordancia con otras Normas
10. Bibliografía
11. Observancia de esta Norma

1. INTRODUCCIÓN

La creciente cantidad y variedad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial requiere que se coloquen Centros Integrales de Residuos equipados para realizar procesos de tratamiento, aprovechamiento, acopio, separación, valorización, transferencia, compostaje, biodigestión, transformación, recuperación, entre otras; extracción o aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía térmica o eléctrica, destino final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

La variedad de procesos y tecnologías empleados en los Centros Integrales de Residuos y en las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial implica emisiones a la atmósfera y en cierto casos la emisión de cenizas y escorias, que de no establecer límites máximos permisibles no se estaría atendiendo al cuidado del ambiente y recursos naturales, ni la salud humana. Teniendo como consecuencia la alteración de los ciclos ecológicos de los ecosistemas y daños en la salud humana.

Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera en los Centros Integrales de Residuos o en las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial tendrán un efecto directo en la disminución de gases efecto invernadero, lo anterior alineado a los esfuerzos paralelos de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

2. OBJETIVO

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene por objetivo normar los Centros Integrales de Residuos sólidos urbanos o de manejo especial; así como instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial como fuente principal o secundaria para la generación o cogeneración de energía eléctrica o térmica, incluyendo las instalaciones de hornos industriales y calderas; estableciendo límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Técnica Estatal Ambiental es de observancia obligatoria en el Estado de México para todas las entidades públicas y privadas que operen Centros Integrales de Residuos o instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, ceniza y escorias, derivado de alguno de los siguientes procesos en sus instalaciones: tratamiento, aprovechamiento, acopio, separación, valorización, transferencia, compostaje, biodigestión, transformación, recuperación, entre otras; extracción o aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía térmica, eléctrica o biocombustible, destino final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Aplica a todas las instalaciones públicas o privadas que utilicen residuos sólidos urbanos o de manejo especial como fuente principal o secundaria para la generación o cogeneración de energía eléctrica o térmica, incluyendo hornos industriales y calderas ubicadas en el territorio del Estado de México.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones establecidas en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como, las siguientes:

4.1 Centro Integral de Residuos: Instalación cuyo objetivo es el aprovechamiento, tratamiento o destino final de residuos, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales;

4.2 Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;

4.3 Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

4.4 Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

4.5 Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

4.6 Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

4.7 Tratamiento térmico: Tratamiento de residuos mediante procesos de transformación de los materiales por la acción del incremento de la temperatura: y

4.8 Unidad de verificación: La persona física o jurídico colectiva acreditada que realiza actos de verificación, debidamente acreditada y aprobada en términos de las entidades de acreditación.

5. ASPECTOS GENERALES

5.1 Los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que realizan alguna o varias de las siguientes actividades: aprovechamiento, acopio, separación, valorización, transferencia, compostaje, biodigestión, extracción y aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía térmica, eléctrica o biocombustible, incluyendo hornos, calderas, sitios de disposición final deben cumplir con los límites máximos permisibles para las emisiones de contaminantes al agua, atmósfera, cenizas y escorias.

5.2 Los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deben contar con su dictamen único de factibilidad, en su caso.

6. OPERACIÓN

6.1 Los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, o que generen emisiones a la atmósfera, cenizas y escorias se

sujetarán a las disposiciones de operación previstas en este apartado, en caso de que empleen procesos distintos deben demostrar a la autoridad sanitaria y ambiental competente que estos están por debajo de los límites máximos permisibles de esta Norma Técnica Estatal Ambiental y que no alteran los ecosistemas y salud humana.

6.2 Los gases residuales de los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial serán liberados, de modo controlado a la salida por medio de una chimenea, de modo que queden protegidos la salud humana y el medio ambiente según lo establecido en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental.

6.3 Las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que generen o cogenen energía eléctrica se diseñarán, equiparán, construirán y operarán de modo que la temperatura de los gases derivados de la transformación de residuos se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, e incluso en las condiciones más desfavorables, hasta, como mínimo, 850° C, durante, al menos, dos segundos, quedando registrado en una bitácora de control de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

6.4 En las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, las temperaturas establecidas en el numeral 6.3 se medirán cerca de la pared interna de la cámara de combustión. La Secretaría por medio de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos podrá autorizar que las mediciones se efectúen en otro punto representativo de la cámara de combustión, cuando el interesado presente los estudios de ingeniería pertinentes.

6.5 Los emplazamientos de las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, incluidas las zonas de almacenamiento de residuos anexas, se diseñarán y operarán de modo que se impida el vertido no autorizado y accidental de sustancias contaminantes al suelo.

6.6 Los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial deberán disponer de capacidad de almacenamiento para la escorrentía de precipitaciones contaminadas procedentes del emplazamiento de la instalación de tratamiento térmico de residuos o de la instalación de valorización de residuos o de operaciones de lucha contra incendios.

6.7 Las descargas de aguas residuales procedente de los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial deberán cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable o las condiciones particulares de descarga que, en su caso, establezca la autoridad competente.

6.8 Los Centros Integrales de Residuos o instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, los hornos o calderas que utilicen residuos sólidos urbanos o de manejo especial como fuente principal o secundaria no podrán, en ningún caso, seguir operando durante más de cuatro horas ininterrumpidas cuando se superan los valores límite de emisión máximos permisibles.

La duración acumulada del funcionamiento, por encima del límite de emisión máximo permisible no podrá superar las 60 horas durante un año.

Todas las cámaras de combustión de las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial como fuente de energía primaria o secundaria, estarán equipadas con al menos un quemador auxiliar, el cual se pondrá en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de las temperaturas establecidas en el apartado 6.3; asimismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de puesta en marcha y paro de la instalación a fin de que dichas temperaturas se mantengan en todo momento durante estas operaciones mientras haya residuos no tratados térmicamente en la cámara de combustión.

6.9 Los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, utilizarán un sistema automático que impida la alimentación de residuos en las siguientes situaciones:

6.9.1 Cuando las mediciones muestren que se está superando algún valor límite máximo permisible debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de limpieza de los gases residuales.

6.9.2 Cuando las mediciones en continuo muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de limpieza de los gases residuales.

6.10 Los Centros Integrales de Residuos que incluyan instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial y las instalaciones de valorización de residuos incluirán la línea secuencial de recepción, almacenamiento y pretratamiento in situ de los residuos; los sistemas de alimentación de residuos, combustible y aire; la caldera; las instalaciones de tratamiento de los gases residuales; las instalaciones de tratamiento o almacenamiento in situ de los residuos de tratamiento térmico y la chimenea; así como los dispositivos y sistemas de control de las operaciones de tratamiento térmico o valorización, del registro y el monitoreo de las condiciones de tratamiento térmico o valorización, conforme a la normatividad aplicable.

6.11 El ruido producido por las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial no deberá exceder los límites máximos permisibles del nivel sonoro, señalados en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

6.12 Para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberá cumplir lo establecido en la NTEA-010-SMA-RS-2008.

7. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES

7.1 Los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones públicas o privadas que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial como fuente principal o secundaria para la generación o cogeneración de energía eléctrica o térmica, incluyendo hornos industriales y calderas no deberán exceder los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, mismos que deberán contenerse en una bitácora:

Tabla 1 Límites máximos permisibles de emisiones de los Centros Integrales de Residuos o de instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

CONTAMINANTE		LÍMITE DE EMISIÓN	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	NORMA QUE APLICA O MÉTODO
CO (mg/m3)		60*	CONTINUO	Infrarrojo No Dispersivo y Celda Electroquímica*
HCl (mg/m3)		13	CONTINUO	NMX-AA-070-1980
NOx (mg/m3)	Menor o igual a 50 t/h de material combustible	300*	CONTINUO	Quimiluminiscencia*
	Mayor a 50 t/h de material combustible	200*		
SO2 (mg/m3)		65	CONTINUO	NMX-AA-55-1979
PST (mg/m3)		18	CONTINUO	NMX-AA-10-SCFI-2001
ARSÉNICO SELENIO COBALTO NIQUEL MANGANESO (mg/m3)		0.7*	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica*
CADMIO (mg/m3)		0.01*	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica*
PLOMO CROMO total COBRE ZINC (mg/m3)		0.15*	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica*
MERCURIO (mg/m3)		0.052*	SEMESTRAL	Espectrometría de absorción atómica con vapor frío*
Dioxinas y furanos EQT (ng/m3)) Instalaciones nuevas.		0.13*	SEMESTRAL	Cromatografía de gases acoplado a espectrometría de masas de alta resolución*
Dioxinas y furanos EQT (ng/m3) Instalaciones existentes antes de la publicación de esta Norma Técnica Estatal Ambiental.		0.5*	SEMESTRAL	Cromatografía de gases acoplado a espectrometría de masas de baja resolución*

*Las especificaciones y procedimientos de prueba serán los establecidos en los anexos de la NOM-098-SEMARNAT-2002, la que la sustituya o cualquier otra Norma Internacional o Nacional que resulte aplicable.

Todos los valores están referenciados a condiciones estándar: 1 atmósfera, base seca, 25°C y 7% de Oxígeno de acuerdo con la NOM-098-SEMARNAT-2002.

7.2 Los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones públicas o privadas que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial como fuente principal o secundaria para la generación de energía eléctrica o térmica, incluyendo hornos industriales y calderas operarán de modo que se obtenga un grado de tratamiento térmico tal que el contenido de carbono orgánico total (COT) de las escorias y las cenizas sea inferior al 3 % o su pérdida por combustión sea inferior al 5 % del peso seco de la materia. Si es preciso, se emplearán técnicas de tratamiento previo de residuos.

7.3 CUMPLIMIENTO

7.3.1 En caso de que los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; los hornos o calderas que utilicen residuos sólidos urbanos o de manejo especial como fuente principal o secundaria no cumpla con algún punto contenido en esta Norma Técnica Estatal Ambiental, se deberá demostrar ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México que, con la aplicación de obras de ingeniería, tecnologías o sistemas, se obtienen efectos equivalentes a los que se obtendrían del cumplimiento previsto en esta Norma Técnica Estatal Ambiental.

7.3.2 En caso de fallas en los Centros Integrales de Residuos o en las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, el encargado reducirá o detendrá el funcionamiento de las instalaciones lo antes posible hasta que pueda operar normalmente.

7.3.3 Los Centros Integrales de Residuos o las instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deben contar con los dispositivos o sistemas de control permanente y continuo que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales Ambientales, en materia de emisiones a la atmósfera con la frecuencia de medición establecida en la Tabla 1, cenizas y escorias establecido en el numeral 7.2; y ruido establecido en el numeral 6.11.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

8.1 La Secretaría reconocerá las determinaciones analíticas que hayan sido muestreadas y analizadas por una unidad de verificación acreditada y aprobada conforme a las disposiciones legales aplicables, las cuales deberán ser presentadas ante la Secretaría a través de la dirección cada 2 años conforme a la normatividad aplicable.

8.2 El procedimiento de evaluación de la conformidad, comprende la comprobación del cumplimiento con las especificaciones contenidas en la presente Norma.

8.3 Los métodos de prueba para la evaluación de conformidad deberán ser los apropiados para la evaluación de cada punto de los requerimientos y especificaciones. Estos métodos deben ser acreditados por una unidad de verificación.

8.4 Las unidades de verificación, que realicen la evaluación de la conformidad de esta NTEA, deberán estar debidamente acreditadas ante la autoridad competente.

8.5 El responsable o su representante legal solicitará la evaluación de la conformidad de acuerdo con la NTEA, a la UV de su preferencia quien determinará el grado de cumplimiento con la misma, durante la operación del Centro Integral de Residuos o instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

8.6 La UV que seleccione el responsable no debe tener relación comercial alguna ni ser empleado del propietario, ni del responsable, ni del constructor, ni del proyectista del Centro Integral de Residuos o instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

8.7 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el responsable del servicio, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación.

8.8 La verificación podrá realizarse por etapas de un proyecto de construcción, módulos, partes o ampliaciones de un Centro Integral de Residuos o instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial. En las actas circunstanciadas debe indicarse esta situación, limitando el ámbito y las circunstancias de la verificación.

8.9 Se considera visita de verificación, el momento determinado en que se practica ésta, en la cual se constata ocularmente, el grado de cumplimiento con lo dispuesto en la NTEA.

8.10 Cuando en una visita de verificación, se encuentre incumplimiento con la NTEA, se asentará este hecho en el acta circunstanciada y en el informe técnico, y se notificará al responsable para que proceda en el plazo que se acuerde y se señale en el acta circunstanciada a efectuar las correcciones. Una vez que se hayan ejecutado las acciones correctivas, el responsable podrá solicitar una nueva visita de verificación.

8.11 El responsable podrá formular observaciones en las visitas de verificación y ofrecer pruebas a la UV al momento o por escrito dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada correspondiente.

8.12 No debe emitirse el Dictamen de Verificación cuando existan incumplimientos a la NTEA en el Centro Integral de Residuos o instalaciones que usen como combustible materiales provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

8.13 Los trabajos de verificación concluirán con la entrega del Dictamen de Verificación al responsable.

9. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

9.1 Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 25 de noviembre de 2002 como PROY-NOM-098-ECOL-2002, la cual cambió su nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando como aparece actualmente.

9.2 Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 2 de diciembre de 1994 como NOM-085-ECOL-1994, la cual cambió su nomenclatura por el Acuerdo emitido en el D.O.F. el 23 de abril de 2003, quedando como aparece actualmente.

9.3 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero 1997.

9.4 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

9.5 Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1997.

9.6 Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

9.7 Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.

9.8 Norma Mexicana NMX-AA-10-SCFI-2001. Contaminación Atmosférica.- Fuentes fijas.- Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto.- Método isocinético, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de abril de 2001.

9.9 Norma Mexicana NMX-AA-055-1979. Contaminación atmosférica- Fuentes fijas- Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1978.

9.10 Norma Mexicana NMX-AA-070-1980. Contaminación atmosférica- Fuentes fijas- Determinación de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1980.

9.11 Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006, Que establece los requisitos para la producción de los mejoradores de suelos elaborados a partir de los residuos orgánicos, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de octubre de 2006.

10. BIBLIOGRAFÍA

10.1 Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2006 (última reforma publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de enero de 2018).

10.2 Código Penal del Estado de México; publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000 (última reforma publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 5 de diciembre de 2017).

10.3 DIRECTIVE 2010/75/EU OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL of 24 November 2010 on industrial emissions (integrated pollution prevention and control) (Recast).

10.4 Ley de Cambio Climático del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2013.

10.5 Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

10.6 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 (Última Reforma DOF 24-01-2017).

10.7 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2003 (última reforma DOF 19-01-2018).

10.8 Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de abril de 2009.

10.9 Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 (última reforma DOF 31-10-2014).

10.10 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 (última reforma DOF 31-10-2014).

10.11 Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de mayo de 2007; 2006 (última reforma publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 03 de junio de 2015).

10.12 Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de mayo del 2007.

11. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

11.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios;

11.2 Las violaciones a la misma se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del propio Código; así como, en el Código Penal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

11.3 El cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia, que sean requisito para el desarrollo del proyecto de interés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los 04 días del mes de noviembre de 2019.

JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 2 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 2 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como en la base séptima de la Convocatoria a las y los aspirantes a la función notarial y a los profesionales del derecho que se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, a participar en el examen de oposición para obtener el nombramiento de Notario Titular de las Notarías Públicas 56 con residencia en Naucalpan, 173 con residencia en Ixtapaluca, 89 con residencia en Cuautitlán y 76 con residencia en Jilotepec, creadas mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 24 de agosto de 1972, 13 de septiembre de 2011, 5 de septiembre de 1981, 31 de julio de 1980, respectivamente, mismas que actualmente se encuentran vacantes, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a fin de clarificar los términos en que se desarrollará el examen para obtener el nombramiento de notario, expide el siguiente:

COMUNICADO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO NOTARIO INTERINO O PROVISIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE FUERON ACEPTADOS POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA BASE PRIMERA DE DICHA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 56 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, 173 CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, 89 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN Y 76 CON RESIDENCIA EN JILOTEPEC, CREADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN FECHAS 24 DE AGOSTO DE 1972, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1981, 31 DE JULIO DE 1980, RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VACANTES.

PRIMERO. El examen de oposición se realizará los días 13, 14 y 15 de noviembre de dos mil diecinueve, en el Instituto de Estudios Notariales del Colegio, calle Doctor Nicolás San Juan #106, esquina calle col. ex rancho, Pies Negros, La Magdalena Otzacatipan, Toluca de Lerdo.

La fase práctica se realizará el día 13 de noviembre de las 10:00 a las 13:00 horas, mientras que la fase teórica, los días 13 de noviembre, a partir de las 16:00 horas, y los días 14 y 15 siguientes, a partir de las 10:00 hrs. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, los sustentantes presentarán la parte práctica del examen de manera simultánea, mientras que la parte teórica se desarrollará por orden alfabético de su primer apellido.

SEGUNDO. La Secretaría, por conducto del Departamento de Notarías dará a conocer personalmente y por escrito a los sustentantes, los resultados de los exámenes el día 27 de noviembre de 2019; para tal efecto, los interesados deberán acudir personalmente al Departamento de Notarías, adscrito a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Juan Álvarez número 500, colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México.

TERCERO. El examen para obtener el nombramiento de notario se desarrollará de acuerdo a lo previsto en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente Comunicado por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Dado en Toluca, Estado de México a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

A: JAIME NIÑO BERNAL.

Se hace saber que en el expediente 1306/2017, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BANORTE, se ordenó "procédase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole la ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial. Por lo que se hace de su conocimiento a JAIME NIÑO BERNAL que se le demanda: A) EL PAGO DE \$349,041.71 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SALDO INSOLUTO; B) EL PAGO DE \$47,393.49 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) POR AMORTIZACIONES NO PAGADAS; C) EL PAGO DE \$174,145.19 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL) POR INTERESES VENCIDOS; D) EL PAGO DE \$18,862.65 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL) POR SEGURO; E) EL PAGO DE \$6,908.81 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) POR INTERESES MORATORIOS; F) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. Dado en Lerma de Villada a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

5262.-11, 12 y 13 noviembre.

JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente 337/2017 relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ERNESTO RUIZ TAPIA, se ordenó emplazar al demandado ERNESTO RUIZ TAPIA por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial;

PRESTACIONES RECLAMADAS DE ERNESTO RUIZ TAPIA:

A).- El pago de 16.85 VSM, equivalente a la cantidad de \$38,668.8965 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 8965/100 MONEDA NACIONAL), cantidad de que al 28 de febrero de 2017, debía la parte demandada por concepto de SALDO INSOLUTO, derivado del contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre el acreditado hoy demandado y la moral promovente, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el instrumento notarial base de la acción;

B).- El pago de 0.12 VSM, equivalente a la cantidad de \$275.3868 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 3868/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de AMORTIZACIONES NO PAGADAS al 28 de febrero de 2017, derivado del contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre el hoy demandado y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el instrumento notarial base de la acción;

C).- El pago de 0.06 VSM, equivalente a la cantidad de \$137.6934 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 6934/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los SEGUROS al 28 de febrero de 2017 vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora y la actora dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar la parte demandada de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple; más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito; según lo convenido en la cláusula DÉCIMA, del contrato base de la acción, cantidades que se cuantificaran en ejecución de sentencia;

D).- El pago de 1.00 VSM, equivalente a la cantidad de \$2,294.8900 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 8900/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que al 28 de febrero de 2017, debe el acreditado hoy demandado por concepto de INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora y la actora dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar el demandado de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple; más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito; los cuales ascienden a según lo convenido en la cláusula SEXTA, INCISO B), del contrato base de la acción, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia;

E).- El pago los gastos y costas que se generen con la instauración del presente juicio, en términos del contrato base de la acción.

Se expide en Toluca, México, el día uno de octubre de dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de julio de dos mil diecinueve y diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

5263.-11, 12 y 13 noviembre.

JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

"REMATE ALMONEDA"

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha Veintitrés de septiembre y autos de fechas veintiuno de junio y treinta de mayo todos del dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TORRES GODINEZ JESUS y OTRO bajo el número de expediente 582/2009, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

"...SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo, la audiencia de remate en segunda almoneda del ubicado AVENIDA PIRULES DEPARTAMENTO 004, EDIFICIO "C" CONJUNTO HABITACIONAL LOMAS DE ECATEPEC, UBICADO EL KILOMETRO 21 DE LA CARRETERA MÉXICO PACHUCA, EN SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MÉXICO, con la rebaja del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 en cita, y que es la cantidad de \$487,200 pesos 00/100 M.N., cantidad que representa el valor total del avalúo, menos la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio que se fija. DOY FE.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado.-Ciudad de México, a 01 de octubre del 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO YAÑEZ QUIROZ.-RÚBRICA.

5081.-30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 32o. de lo Civil señalo en auto de fecha cinco de septiembre del año en curso, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ESPERANZA NIETO SAGAHON, expediente 610/2005, respecto del bien inmueble ubicado en la UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO DIECINUEVE DEL CONDOMINIO DENOMINADO CONVENCIONALMENTE LETRA "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL DENOMINADO "VILLAS DE JALAPA" UBICADO EN LA AV. ACUEDUCTO SIN NÚMERO OFICIAL, COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN".-Ciudad de México, a 24 de septiembre del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

5078.-30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE 477/2003.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE PABLO MARIO GONZÁLEZ MORALES Y MARÍA DEL CONSUELO HERNÁNDEZ VALDEZ EXPEDIENTE 477/2003, LA C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ AUTO DE FECHA

VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: ..." "... Como se solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en DEPARTAMENTO 301 DEL EDIFICIO MARCADO EN EL NÚMERO OFICIAL 01 DE LA CALLE LIRIOS, LOTE 11, MANZANA 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE SANTA CRUZ" UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, convóquese postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los lugares público de costumbre, tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL ECONOMISTA", mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resulta del dictamen pericial que rindió el perito valuador único, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad ..."

Ciudad de México, a 07 de octubre del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFIN.-RÚBRICA.

5075.-30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas audiencia veintitrés de septiembre, diecisiete de octubre, treinta y cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ÁNGEL OLVERA OCHOA Y OTILIA BARCENAS GONZÁLEZ DE OLVERA expediente 770/2003, el C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señalo las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se saca a REMATE el bien inmueble hipotecado consistente en la CALLE SANTA MARÍA, VIVIENDA CASA 3-B CONDOMINIO 106, LOTE 19, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN CUATRO ROMANO EN QUE SE DIVIDIÓ UNA FRACCIÓN DEL RANCHO TLALTEPAN, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO", EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES CASO EN LOS LUGARES EN

QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE DICHA ENTIDAD ESTABLEZCA Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS. CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2019.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. OLGA ISELA PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

5081-BIS.- 30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
No. DE EXP.: 0003/2014.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 EN CONTRA DE MARTHA ALEJANDRO LEYVA, EXPEDIENTE NÚMERO 0003/2014, LA C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA TERESA SALAZAR MORENO, EN FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

- - -"... Como se solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL CONOCIDA COMO CASA "B", DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN JACOBO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA 24, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los lugares público de costumbre, tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "LA CRÓNICA", mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que resulta del dictamen pericial que rindió el perito valuador designado por la parte actora con el que se tuvo conforme a la demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el bien inmueble objeto del remate se encuentra de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en el MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar los edictos en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicho lugar que designe el Juez exhortado,..." Notifíquese.-...

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2019.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFÍN.-RÚBRICA.

5080-BIS.-30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRIMONIO, S.A., DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, en contra de JOSE

GUILLERMO MORENO VALLES, y OTRA, expediente número 1563/2010, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto auto de fecha DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, mismo que en su parte conducente a la letra dice: "... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA 5 (CINCO), DE TIPO INTERES SOCIAL EL LOTE 7 (SIETE), DE LA MANZANA 27 (VEINTISIETE), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA PIEDAD", UBICADO EN LAS CALLES AVENIDA DE LAS MINAS SIN NUMERO PROLONGACION DIECISEIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, Y CALLE DOCE SIN NUMERO, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "EL ECONOMISTA", en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos siendo la cantidad de \$428,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en turno en el MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del juzgado DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la última e igual plazo..."

CIUDAD DE MÉXICO a 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

5079-BIS.- 30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 297/2001.

SE CONVOCAN POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUNDO TOMO, PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. EN CONTRA DE DORANTES VEGA CESAR ERNESTO Y MARTHA YIRA GUERRERO VALDEZ; EXPEDIENTE 297/2001. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO MARCIAL ENRIQUE TERRON PINEDA, POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE HA SEÑALADOS LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO:

"FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE" SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE HAYAS MANZANA 61, LOTE 20, CASA EN LA PLANTA BAJA NUMERO 3-A, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO.", CUYAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS OBRAN EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO MÁS ALTO DE LOS AVALÚOS RENDIDOS EN AUTOS; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL EN CITA, ESTO ES, DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL INMUEBLE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

EDICTOS LOS CUALES SE FIJARAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO", POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.- CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

5077.-30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CHRISTIAN NUCHE BRICAIRE.

Se hace saber que NANCY JUAREZ FABILA, en el expediente número 1794/2018, promovió VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EN ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO). La actora refiere que: "... Que el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho la suscrita inicio el presente procedimiento. Que en fecha catorce de agosto del mismo año en audiencia convinieron que la Guarda y Custodia definitiva de ASTRID SAMARA NUCHE JUÁREZ quedara a su favor. Que en cumplimiento de lo convenido la menor ASTRID SAMARA NUCHE JUÁREZ se fue a vivir con su progenitor CHRISTIAN NUCHE BRICAIRE y la suscrita convivía con la menor los días que fueron convenidos, pero que con el paso de los días la menor le dijo que su padre ya estaba viviendo con su pareja actual y que recibía maltratos tanto de su pareja como de su padre, motivo por el cual promueve este juicio para poder llevar a cabo la modificación de dicho convenio, y en razón a que no ha sido posible su localización del solicitado CHRISTIAN NUCHE BRICAIRE, por auto de fecha quince de octubre del presente año, se ordenó darle vista a través de edictos y por este conducto haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a desahogar la vista en relación a la solicitud de modificación de convenio, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población, y en el Boletín Judicial, y tabla de avisos de este juzgado. Dado en la Ciudad, Nezahualcóyotl, México a los dieciséis (16) días del mes

de octubre del dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCÍA.

VALIDACIÓN.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en cumplimiento al auto de fecha QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019); procedo a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado el Edicto correspondiente al expediente 1794/2018, relativo al CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO), promovido por NANCY JUÁREZ FABILA EN CONTRA DE CHRISTIÁN NUCHE BRICAIRE.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

4935.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GRUSOLMEX S.A. DE C.V. Y JUANA MOYA CANCHOLA.

Se hace de su conocimiento que GRUSOLMEX S.A. DE C.V. Y JUANA MOYA CANCHOLA, bajo el expediente número 343/2017 JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovió BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GRUSOLMEX, S.A. DE C.V. Y JUANA MOYA CANCHOLA Y MARÍA DE LOURDES NOBLE GONZÁLEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$1,249,309.90, por concepto de capital insoluto, derivado del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (crédito en línea). B) El pago de la cantidad de 14,658.09, por concepto de intereses ordinarios derivado del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (crédito en línea), generados del uno al 28 de octubre del dos mil ocho. C) El pago de la cantidad de 2,480,299.81, por concepto de intereses moratorios derivado del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (crédito en línea), generados desde el 28 de octubre del dos mil ocho al 21 de marzo del dos mil diecisiete, más los que se sigan venciendo a la solución total de este adeudo. D) El pago de los gastos y costas de la tramitación del presente juicio originé. HECHOS: En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fecha de 31 (treinta y uno) de octubre de dos mil siete, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a quien se le denomina como el "BANCO", celebró con los C. GRUSOLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de "Parte Acreditada" y con los CC. JUAN MOYA CANCHOLA Y MARÍA DE LOURDES NOBLE GONZÁLEZ, en su carácter de "fiador solidario-avalista", un contra de apertura de crédito simple, La cláusula primera del contrato de apertura a crédito simple, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$1,250,000 dentro de la mis clausula se estableció que dentro de dicho crédito no quedaban comprendidos los intereses omisiones y gastos que origin con motivo del otorgamiento de crédito materia del contrato. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última

publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4942.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 1037/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL "USUCAPIÓN", promovido por CESAR PRIOR REYES en contra de MANUEL EDUARDO VARGAS HERNANDEZ Y FRACCIONADORA BELLAVISTA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A).- EL SUSCRITO DEMANDO "LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE, (USUCAPIÓN), en forma directa a MANUEL EDUARDO VARGAS HERNANDEZ, y como titular registral FRACCIONADORA BELLAVISTA S.A. DE C.V. Respecto del BIEN INMUEBLE QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 13 (TRECE) DE LA MANZANA 10-A (DIEZ A), UBICADO EN LA CALLE PRADERA, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 383.16 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS), Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE-EN 10.70 METROS CON CALLE PRADERA, AL SUR- EN 13.89 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE-EN 30.40 METROS CON LOTE 14, AL PONIENTE-EN 38.29 METROS CON LOTE 12. B).- Como consecuencia de la declaración Judicial de "LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE", (USUCAPIÓN), que se ha consumado a mi favor respecto del Inmueble antes señalado. C).- La inscripción a mi favor en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, de la sentencia definitiva que sirva dictar su Señoría, en términos de lo establecido en la ley sustantiva vigente en la Entidad, ello en calidad de legítimo dueño, ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparece inscrito el inmueble de la Litis a nombre de FRACCIONADORA BELLAVISTA S.A. DE C.V. Misma que deberá efectuarse en EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00331577, correspondiente a la Partida Número 701 del Volumen 184, Libro Primero, Sección Primera, fundo mi presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho que a continuación me permito manifestar: HECHOS 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en fecha 22 DE OCTUBRE DE 1992, mediante contrato de COMPRAVENTA adquirí de parte de "EL VENDEDOR". MANUEL EDUARDO VARGAS HERNANDEZ, EL BIEN INMUEBLE QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 13 (TRECE) DE LA MANZANA 10-A (DIEZ A), UBICADO EN LA CALLE PRADERA, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 383.16 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEÑALADAS EN LA PRESTACIÓN A) DE LA DEMANDA. LO QUE ACREDITO CON EL CONTRATO, QUE SE EXHIBE COMO, (ANEXO 1). DEL CUAL SOLICITO SE ME TENGA DEBIDAMENTE LEGITIMADO COMO POSEEDOR Y PROPIETARIO DEL BIEN, ASÍ COMO POR ACREDITADA LA FECHA DEL MISMO. 2.- ASI MISMO ME ASISTE EL DERECHO DE RECLAMAR A LA CODEMANDADA FRACCIONADORA BELLAVISTA S.A. LA ACCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE (USUCAPIÓN),

TODA Vez SEÑORÍA QUE EL "EL VENDEDOR", ME DIJO HABER ADQUIRIDO SIN DEMOSTRARMELO CON DOCUMENTO ALGUNO U ATRAVES DE UN ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS QUE EL INMUEBLE LO ADQUIERA DEL PROPIETARIO REGISTRAL FRACCIONADORA BELLAVISTA S.A. DE C.V. 3.- En este acto exhibo El certificado de Inscripción del inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Tlalnepantla de Baz, en donde se aprecia como propietario registral a LA CODEMANDADA (ANEXO 2). 8.- Debido a que he poseído El Bien inmueble desde hace más de Diez Años, con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, en forma pública, continua y pacífica, en calidad propietario, es por lo que promuevo Juicio de Usucapión en contra de "EL VENDEDOR", como causahabiente del suscrito y de "CODEMANDADO, propietario registral bajo la Partida Número 701 del Volumen 184, Libro Primero, Sección Primera. También hago del conocimiento de su Señoría que el suscrito al obtener la posesión del inmueble, lo he venido disfrutando, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, al igual que he realizado trabajos de construcción, limpia y cuidado del inmueble, EN FORMA PACÍFICA porque nadie me ha molestado en términos de los artículos 5.60 y 5.62 del Código Civil; CONTINUA ya que desde su origen hasta la actualidad he gozado de la posesión acorde con el numeral 5.43 del Código antes indicado; PÚBLICA dado que es conocida de todos los vecinos y personas en general; SIN INTERRUPCIONES, desde el día 22 de Octubre de 1992, y haciendo hincapié en que sustento que mi posesión no es de MALA FE porque entre en posesión atendiendo a un acto jurídico legítimo como lo es el contrato, sin que pueda el suscrito afirmar que se encuentre carente de vicios, sin embargo, es de estimar que al ser la causa generadora de mi posesión. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a la parte demandada FRACCIONADORA BELLAVISTA S.A. DE C.V., por edictos la radicación del juicio que contendrá una relación sucinta de la demanda y que publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida que si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de agosto de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

1972-A1.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

ELIA GONZÁLEZ MELGAREJO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 923/2019, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a OTTO DAHL, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve

En fecha 20 veinte de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en mi carácter de compradora, celebre con el señor PEDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su carácter de vendedor, un contrato de compraventa, al que se le denominó "ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA" siendo objeto del contrato, el terreno ubicado en Carretera Nicolás Romero-Villa del Carbón, Colonia La Concepción, Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con clave catastral 0990802505000000, con superficie de 1,760.90 M2 (MIL SETECIENTOS SESENTA METROS, NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos tramos, el primero de 55.00 mts (CINCUENTA Y CINCO METROS), colinda con carretera Nicolás Romero-Villa del Carbón; el segundo de 18.25 mts (DIECIOCHO METROS, VEINTICINCO CENTÍMETROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS. AL SUR en 55.00 mts (CINCUENTA Y CINCO METROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS. AL ORIENTE: en tres tramos de 4.00 mts (CUATRO METROS), colinda con Barranca; de 17.00 mts. (DIECISIETE METROS), y de 18.00 mts. colinda con barranca. AL PONIENTE: En dos tramos de 32.60 mts (TREINTA Y DOS METROS, SESENTA CENTÍMETROS) y colinda con calle de Camiones, sobre la avenida donde esta el vestíbulo; y de 24.10 mts (VEINTICUATRO METROS, DIEZ CENTÍMETROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS.-Se expide para su publicación al diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de octubre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HORTENCIA GOMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

5103.-31 octubre, 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 61/2019 promovido por MERCEDES PÉREZ GARCÍA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA reclama de MARTÍN GOMORA GARCÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), las siguientes PRESTACIONES: a) El cumplimiento del contrato de cesión de derechos a título oneroso, (es decir el otorgamiento y firma de escritura pública) que celebrara la suscrita MERCEDES PÉREZ GARCÍA con los hoy demandados MARTÍN GOMORA GARCÍA Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE en fecha primero de agosto del año dos mil cuatro, respecto del inmueble ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL FUENTES DE INDEPENDENCIA 1, EN LA CALLE FUENTE DE SYLVIE NÚMERO 151, MANZANA 1, LOTE 45, CASA 2, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, b) El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por los demandados en virtud del incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Cesión de derechos a título oneroso, c) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación del crédito hipotecario número 1504079463, a favor del señor MARTIN GOMORA GARCÍA otorgado por el INFONAVIT, el cual se encuentra liquidado desde el nueve de agosto de dos mil diecisiete, d) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. HECHOS: 1. Que con fecha primero de agosto de dos mil cuatro, la suscrita MERCEDES PÉREZ GARCÍA celebre contrato privado de cesión de derechos a título oneroso, con los señores MARTIN GOMORA GARCÍA Y MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CLEMENTE como parte cedente, respecto al inmueble materia de la litis, tal y como se acredita con el original de dicho contrato y precisamente en la DECLARACIÓN I, inciso a), b) y c), CLAUSULA PRIMERA, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con

folio real electrónico número 00041912, cabe hacer mención a su Señoría, que por error involuntario al momento de la elaboración del contrato se notaron los antecedentes, de la escritura, no así de los datos que parecen en el Registro Público de la Propiedad, escrituras que se encuentran glosadas en las actuaciones del Expediente Número 617/2009 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Cuantía Mayor. 2. Por lo que a partir de esa fecha he tenido la posesión física y material del inmueble materia del presente conflicto en mi carácter de dueña siendo aproximadamente catorce años, motivo por el cual he cumplido con mis obligaciones de pagar los servicios desde el año dos mil ocho, como son el predial, agua potable, luz y teléfono. 3. Que el precio fijado por la operación del traspaso fue la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como finiquito total de dicho traspaso que le fueron entregados en forma personal a los hoy demandados al momento en que se firmó el contrato de cesión de derechos; asimismo acordamos en forma verbalmente que la suscrita seguiría pagando las mensualidades del inmueble de forma directa a los hoy demandados dinero que se le fue entregando en efectivo, en forma personal y quincenal en su casa, hasta el quince de marzo de dos mil ocho que le pedí de favor a mi hija PATRICIA PÉREZ PÉREZ, que me acompañara para que me hiciera cuentas y me hiciera un recibo por la totalidad de la cantidad que le había entregado, siendo la cantidad de \$114,000.00 (ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.); esto es, hasta el veintiocho de febrero de dos mil ocho como lo acreditó con el original del recibo de fecha quince de marzo de dos mil ocho; durante los meses de marzo y abril de dos mil ocho como ya no me quiso recibir el dinero lo deposité en el banco HSBC, directamente al INFONAVIT 4. Sin embargo, en el mes de mayo de ese mismo año, el hoy demandado me habló y me comentó que no había ningún problema que le llevara el dinero correspondiente a las mensualidades siguientes, situación que hice por lo que el demandado o su esposa me firmaban en una libreta cuando le entregaba el dinero, por lo que le seguí entregando en forma personal y directa a los hoy demandados hasta el mes de septiembre de dos mil ocho. 5. En el mes de octubre de dos mil ocho, cuando fui a entregarle la mensualidad este ya no me la quiso recibir, motivo por el cual me vi en la necesidad de consignarlo ante el Juzgado las mensualidades correspondientes de los meses de octubre, noviembre, diciembre de dos mil ocho, enero y febrero de dos mil nueve; y en el mes de abril deposité en el banco HSBC directamente al INFONAVIT, las mensualidades de marzo y abril juntas, y de mayo de dos mil nueve a septiembre de dos mil diez, también las seguí depositando al banco HSBC directamente al INFONAVIT. 6. Sin recordar la fecha exacta pero a principios del mes de junio de dos mil diez, fui demandada por el hoy demandado y notificada unos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, pidiendo la declaración bajo protesta de ley, para que declarara acerca de la calidad de la posesión que ejercía sobre el inmueble materia del presente conflicto. 7. A raíz de los medios preparatorios a juicio, en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, el hoy demandado, me demandó en la VÍA ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN), mandando traer a su esposa MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CLEMENTE, como tercera llamada a juicio, porque supuestamente el hoy demandado refería que la casa se la había dado a mi hija en renta, motivo por el cual di contestación a mi demanda, argumentando y demostrando que lo que manifestó era completamente falso, ya que la causa generadora de la posesión fue por un contrato de cesión de derechos que se firmó en fecha primero de agosto de dos mil cuatro, entre la suscrita y el hoy demandado y su esposa; por tal motivo fui absuelto de dicha acción intentada por los hoy demandados, cabe aclarar a su Señoría, que el Juez resolutor le dio valor probatorio pleno a los pagos realizados referente a la compraventa del inmueble así como al contrato de cesión de derechos de fecha primero de agosto de dos mil cuatro. 8. Cabe hacer notar a su Señoría, que en el año dos mil once y parte del dos mil doce, dejé de pagar las mensualidades porque tuve que pagar los honorarios de mi abogado, y como soy viuda me era difícil seguir pagando ambas cosas al mismo tiempo, por lo que no fue sino a partir del

diecinueve de abril del dos mil doce, que nuevamente empecé a pagar directamente al banco HSBC directamente al INFONAVIT las mensualidades, con número de crédito 1504079463, hasta junio del dos mil diecisiete. 9. Por lo que en julio de dos mil diecisiete, luego una notificación a mi domicilio por parte del INFONAVIT, donde nos daban una promoción de un descuento de un 5% sobre el saldo actual del total que era la cantidad de \$12,068.68 y con el descuento se tendría que pagar \$11,464.86 y quedaría saldado el crédito, es decir totalmente pagado el crédito; motivo por el cual en el mes de julio de dos mil diecisiete, deposité la cantidad de \$4,500.00 y en agosto deposité la cantidad de \$7,800.00 para quedar cubiertas todas las mensualidades como se acredita con el oficio y los pagos hechos al INFONAVIT; también acredito que el crédito hipotecario de INFONAVIT, fue liquidado por la suscrita el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, razón por la cual el INFONAVIT dio aviso de suspensión de descuentos en esa misma fecha con número de folio S11115017876028 y se procedió a dar de baja el número de crédito referido con anterioridad, como lo acredito con el aviso de suspensión. 10. El citado contrato privado de cesión de derechos fue firmado por los hoy demandados en su carácter de cedentes y la suscrita en mi carácter de cesionaria y como testigos los CC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTIAGO Y LILIANA PÉREZ PÉREZ como se acredita con la documental base de la acción que se describe en el hecho uno de la presente demanda; a hora bien toda vez que he hecho pago total de dicho crédito como se había acordado en forma verbal y a la fecha no existe adeudo alguno, como lo he referido con anterioridad, aunado a que el contrato privado de cesión de derechos no se ha protocolizado ante notario público, por causas ajenas a mi voluntad y que los hoy demandados han intentado en diferentes ocasiones quitarme el inmueble materia del presente conflicto y no lo han logrado, por las razones que he argumentado VENGO A SOLICITAR DE SU SEÑORÍA, SE LE REQUIERA PARA QUE ME OTORGUE EN ESCRITURA PÚBLICA DERIVADO DEL CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS A TÍTULO ONEROSO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO Y COMO CONSECUENCIA SE HAGA LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO ANTE EL INFONAVIT, CON NÚMERO DE CRÉDITO 1504079463, QUE PESA SOBRE DICHO INMUEBLE POR HABER SIDO LIQUIDADO EN SU TOTALIDAD. "... Con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE, mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores por Lista y Boletín Judicial..."

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

5089.-31 octubre, 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 36/19, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por CHRISTIAN GAMBOA MEJIA en contra de JORGE CASTILLO NAVARRO, se hace saber que por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a emplazar a JORGE CASTILLO NAVARRO, a quien se reclama las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento

y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa, celebrado con fecha veinticinco de enero de dos mil catorce, respecto del Departamento 301, ubicado en Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México, denominado "Fraccionamiento Valle Ceylán", en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual fue considerado dentro del proyecto de construcción de un edificio habitacional denominado Condominio VIVALDI, también conocida su ubicación en la calle Saltillo esquina Monterrey, ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México, denominado "Fraccionamiento Valle Ceylán" en términos del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54150; actualmente calle Mario Colín No. 3 manzana 36 W lote único departamento 301, Colonia Fraccionamiento Valle Ceylán Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 100.63 metros cuadrados aproximadamente y superficie de estacionamiento de 12 metros cuadrados, con folio real número 00319814; ante el Notario Público que designaré en el momento procesal oportuno. B) La entrega de la posesión material y jurídica del inmueble objeto de la compraventa precisada en el inciso que antecede, en los términos y condiciones de acabados establecidos en el contrato en cuestión, sin limitaciones de dominio, ni gravámenes de ninguna especie y al corriente en el pago del impuesto predial. C) El pago de los gastos y costas que se causen con motivo de la tramitación del presente juicio; funda la presente en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veinticinco de enero del dos mil catorce, las partes hoy en controversia celebramos contrato respecto del Departamento 301, ubicado en Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México, denominado "Fraccionamiento Valle Ceylán", en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual fue considerado dentro del proyecto de construcción de un edificio habitacional denominado Condominio VIVALDI, también conocida su ubicación en la calle Saltillo esquina Monterrey, ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México, denominado "Fraccionamiento Valle Ceylán" en términos del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54150; actualmente calle Mario Colín No. 3 manzana 36 W lote único departamento 301, Colonia Fraccionamiento Valle Ceylán Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 100.63 metros cuadrados aproximadamente y superficie de estacionamiento de 12 metros cuadrados entre el Sr. JORGE CASTILLO NAVARRO, en calidad de parte vendedora y el suscrito CHRISTIAN GAMBOA MEJÍA, en calidad de parte compradora, con folio real número 00319814. Evento que se acredita con el contrato de compraventa en original y el certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, acompañado a esta demanda. 2.- En el contrato de mérito se establecieron como declaraciones y/o "manifestaciones" por "LA PARTE VENDEDORA" entre otras la siguiente: "I. Que es una persona física con capacidad jurídica para la celebración de este contrato, y que se obliga en todo momento a dar cabal cumplimiento a lo señalado en el mismo, que TIENE EN SU REPRESENTACIÓN EN LA PARTE COMERCIAL A GRUPO PARGA & COOPERS, S.A. de C.V. representado en este acto por MARCO ANTONIO FARFÁN JARDON como o acredita con el acta constitutiva número 48877 del volumen 1327 ordinario de fecha 11 de Diciembre del 2009, ante la fe del Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO". Firmando el contrato que nos ocupa; esta persona MARCO ANTONIO FARFÁN JARDON como representante legal de Parga & Coopers. Empresa y persona física a las que se le hicieron los pagos establecidos en la cláusula segunda del contrato objeto de esta controversia. Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que entre la empresa Parga & Coopers, S.A. de C.V. y/o MARCO ANTONIO FARFÁN JARDÓN Y/O ANTONIO FARFÁN S. Y/O ROBERTO TRUJILLO, no tenemos ninguna relación comercial, contractual, ni de ninguna otra índole, personas y empresa que me recibieron los pagos a que se refiere la cláusula segunda inciso A.- en relación al precio de venta del inmueble relatado en el hecho 1, por la cantidad total de \$1'375,000.00 (Un Millón Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/10 M.N) por concepto del precio fijado y pactado en la operación de compra venta del

inmueble objeto del contrato de marras. 3.- El contrato referido en el hecho anterior se sujetó, entre otras a las siguientes condiciones: En la CLÁUSULA PRIMERA se estableció que el señor JORGE CASTILLO NAVARRO, vendió y el señor CHRISTIAN GAMBOA MEJIA compró y adquirió para sí el departamento y estacionamiento descritos en el hecho que antecede. 4.- En la CLÁUSULA SEGUNDA, se estableció el precio de la venta y la forma de pago que se regía por lo siguiente: A) Que el precio de venta por el inmueble objeto del contrato es la cantidad de: \$1,375,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que "LA PARTE COMPRADORA" deberá pagar a la "PARTE VENDEDORA", de la siguiente forma: Un anticipo por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de este contrato, el día 25 de Enero del 2014, mediante un depósito en la cuenta 0182711575 o en clave interbancaria No. 012180001827115755 de BANCOMER a nombre del Sr. JORGE CASTILLO NAVARRO, sirviendo esta cláusula a la "LA parte Compradora" como el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad citada, para seguridad y resguardo de sus intereses. Aclarando que el pago se realizó en efectivo por parte del suscrito y a favor del vendedor JORGE CASTILLO NAVARRO por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), el día 25 de enero de 2014, relativo al anticipo "enganche" del departamento objeto del contrato y la empresa Parga & Coopers, S.A. de C.V. autorizada por el mismo vendedor en el contrato de mérito, fue quien me extendió el recibo correspondiente relacionado con el recibo descrito en el propio contrato de marras. El que se acompaña en original a la presente demanda. Además se corrobora con la Contestación al Procedimiento No Contencioso que realiza el C. JORGE CASTILLO NAVARRO, en donde contesta que ES CIERTO al hecho 4 de ese procedimiento que indica: "En la cláusula segunda inciso a).- del contrato de mérito las partes fijamos el precio de la compra venta, señalando la parte vendedora Jorge Castillo Navarro, la cuenta bancaria No. 0182711575 con clave interbancaria 012180001827115755 de la Institución Bancaria denominada Bancomer a nombre de JORGE CASTILLO NAVARRO, a fin de realizar los pagos pactados en la citada cláusula, la cual sirvió como el recibo más amplio y eficaz que en derecho procedió a favor del suscrito por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.); situación que se acredita con las copias certificadas de la mencionada contestación al Procedimiento No Contencioso que promoví ante el Juzgado Segundo Civil con Residencia en Tlalneptla bajo el expediente 875/2018 que al efecto se exhibe. Un segundo pago por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que será efectuado el 25 de febrero del 2014 mediante un pago en cuenta 0182711575 o en clave interbancaria 012180001827115755 de BANCOMER a nombre del Sr. JORGE CASTILLO NAVARRO, a entera satisfacción de la parte compradora con las características antes estipulada.

Aclarando que el pago se realizó en efectivo por parte del suscrito y a favor del vendedor Jorge Castillo Navarro, en dos exhibiciones por la cantidad de \$30,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), el día 18 de marzo de 2014, y \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) de fecha 28 de marzo de 2014, ambos recibos para cubrir la parcialidad del mes de febrero de 2014, tal como aparece descrito en los mismos, relativos al segundo pago del departamento objeto del contrato y la empresa Parga & Coopers, S.A. de C.V. autorizada por el mismo vendedor en el contrato de mérito, fue quien me extendió los recibos correspondientes relacionándolos con el recibo descrito en el propio contrato de marras, documentos que se acompañan en original a la presente demanda. La cantidad de \$106,250.00 (Ciento Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) en dos pagos iguales y consecutivos los cuales serán cubiertos de la siguiente manera: Marzo 25 del 2014 por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) Abril 25 del 2014 por la cantidad de \$56,250.00 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos

Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) Aclarando que el pago se realizó en efectivo por parte del suscrito y a favor del vendedor JORGE CASTILLO NAVARRO, en 4 exhibiciones por las siguientes cantidades: \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), el día 15 de mayo de 2014, \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) de fecha 15 de enero de 2015, \$31,000 (Treinta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.) el día 24 de febrero de 2015, \$19,000.00 (Diecinueve Mil Pesos 00/100 M.N.) Transferencia del día 15 de marzo de 2015. Recibo del 16 de marzo de 2015. Todos estos recibos sirvieron para cubrir las parcialidades de los meses de marzo y abril de 2014, para cubrir en exceso la suma de \$106,250.00; siendo el pago por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), quedando como remanente la suma de \$13,750.00 (Trece Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) relativos al tercer pago del departamento objeto del contrato y la empresa Parga & Coopers, S.A. de C.V. autorizada por el mismo vendedor en el contrato de mérito, fue quien me extendió los recibos correspondientes relacionándolos con el recibo descrito en el propio contrato de marras, documentos que se acompañan en original a la presente demanda. Además se corrobora con la Contestación al Procedimiento No Contencioso que realiza el C. JORGE CASTILLO NAVARRO, en donde contesta que ES CIERTO al hecho 5 de ese procedimiento que indica: "Cabe señalar que en la cuenta bancaria No. 0182711575 con clave interbancaria 012180001827115755 de la Institución Bancaria denominada Bancomer a nombre de JORGE CASTILLO NAVARRO, del total de los pagos realizados por el suscrito se efectuaron 2 pagos, uno el día dos de marzo de dos mil quince por la cantidad de \$19,000.00 (Diecinueve Mil Pesos 00/100 M.N.) y el otro el veintitrés de julio de dos mil dieciocho por la cantidad de \$293,000.00 (Doscientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.); según se desprende de la contestación al Procedimiento No Contencioso acompañado. El saldo, de \$1'168,750.00 (Un Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), serán cubiertos de la siguiente manera, mediante un crédito hipotecario en el mes de diciembre de 2014. Situación que no sucedió de la manera planteada por el ahora demandado ya que, fue él mismo, el que me ofreció tramitar un crédito hipotecario con la finalidad de cubrir el saldo pendiente. Al no obtener el mencionado crédito, me permitió continuar con el pago del saldo en otras parcialidades, las que realice en efectivo a la misma empresa Parga & Coopers, S.A. de C.V. autorizada por el mismo vendedor en el contrato de mérito, y fue esta empresa quien me extendió los recibos correspondientes. Cabe hacer mención que el suscrito por motivos laborales, tengo que ausentarme del país, por lo que, algunos recibos salieron a nombre de mi esposa XÓCHITL YADIRA NÚÑEZ VEGA, mencionando también a su Señoría que es ella en compañía de mi suegro de nombre HORACIO CASTORENA ORTÍZ quienes me acompañaron a realizar los pagos descritos en este hecho, personas que me comprometo a presentar ante su Señoría en el momento procesal oportuno. También se precisa que todos los recibos fueron emitidos por la empresa Parga & Coopers, S.A. de C.V. autorizada por el mismo vendedor en el contrato de mérito, y fue quien me extendió los recibos correspondientes situación anterior que les consta a los señores MARCO ANTONIO FARFÁN JARDÓN, ANTONIO FARFÁN Y ROBERTO TRUJILLO quienes tienen su domicilio el ubicado en calle Zacatecas No. 23 Fraccionamiento Valle Ceylán C.P. 54150 Tlalneptla de Baz Estado de México a quienes solicito en el momento procesal oportuno sean citados por conducto del Juzgado a rendir su testimonio ante su Señoría el día y hora que se señale al efecto. 5.- En la CLÁUSULA TERCERA se estableció que la propiedad vendida pasará a ser plena propiedad y tomará posesión "LA PARTE COMPRADORA" el día 30 de Diciembre del año dos mil catorce y "LA PARTE VENDEDORA" la transmitirá sin limitaciones algunas en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie y al corriente en el pago del impuesto predial; sin ningún adeudo, incluso de carácter fiscal, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, por lo que cualquier adeudo de la índole que fuera anterior a la fecha de entrega del departamento en cuestión,

será por cuenta exclusiva de "LA PARTE VENDEDORA" Situación que en la especie no aconteció, incumpliendo el vendedor con entregarme la propiedad y posesión del inmueble objeto de la compra venta desde el 30 de diciembre de 2014. 6.- A la fecha he cumplido con mi obligación de pago establecida en la cláusula segunda del contrato de mérito; entregándole a "LA PARTE VENDEDORA" la cantidad de \$1'385,000.00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), según consta con los recibos de pago que acompaño a la presente demanda y el contrato de marras. 7.- Cumplimiento de pago que se le hizo del conocimiento a la parte vendedora JORGE CASTILLO NAVARRO, mediante interpelación judicial presentada en el Procedimiento No Contencioso ante el Juez Segundo Civil de Tlalnepantla bajo el expediente 875/2018, del cual fueron debidamente notificados JORGE CASTILLO NAVARRO en su carácter de vendedor y MARCO ANTONIO FARFÁN JARDÓN como representante comercial de la empresa Grupo Parga & Coopers, S.A. de C.V.; procedimiento que se acompaña a la presente demanda en copias certificadas. 8.- Se notificó el 31 de octubre de 2018 al vendedor JORGE CASTILLO NAVARRO del cumplimiento de pago total, derivado del contrato de compra venta celebrado el 25 de enero de 2014 descrito en el hecho 1 de esta demanda y ha transcurrido en exceso el tiempo para que el demandado firme la escritura pública correspondiente ante Notario Público y entregarme la posesión física y jurídica del departamento 301 materia de esta demanda, es que acudo a este Tribunal para que judicialmente se le condene y obligue a firmar y otorgar el contrato de compraventa en la forma prevista por la ley. Se ordena el emplazamiento de JORGE CASTILLO NAVARRO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado JORGE CASTILLO NAVARRO; que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5085.-31 octubre, 12 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

JERÓNIMO GALICIA RAMÍREZ, promueve por su propio derecho en el expediente 582/2019, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURAS), en contra de RAFAEL BUELNA GARCIA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 89, en el Estado de México LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A. La declaración judicial de INEXISTENCIA Y NULIDAD del PODER ESPECIAL mediante la escritura pública número 38,147 (treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete) VOLUMEN 757 (setecientos cincuenta y siete), de fecha 1 (primero) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), de la Notaría Pública número 89, del Estado de México pasada ante la Fe del Lic. ALVARO MUÑOZ ARCOS. - - - B. El pago de los gastos y costas que se generen en la presente causa, incluyendo las que se llegaren a generar en instancias ulteriores. -----

- - - Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: -
- - 1.-El uno de octubre de dos mil dieciocho, con las facultades otorgadas mediante carta poder suscrita a favor de BENJAMIN AMADEO GALICIA VALENCIA (padre del suscrito), se celebró contrato de arrendamiento del bien inmueble propiedad del suscrito con domicilio Lote 5 (cinco), del condominio A, perteneciente a la unidad condoninal denominada "ZEN HOUSE HABITAT", la cual se encuentra marcada con el número oficial 75 (setenta y cinco), de la Calle Prolongación Constituyentes Oriente, Fraccionamiento Ejido La Cañada, (actualmente Villa del Marques del Águila), Municipio del Marqués, Estado de Querétaro, con RAFAEL BUELNA GARCIA, con duración de un año comenzando a partir del día uno de octubre de dos mil dieciocho, estipulándose expresamente prohibido que el arrendatario traspasara o subarrendara total o parcialmente el inmueble arrendado. - - 2.- Posteriormente, el uno de abril de dos mil diecinueve, mi señor padre acudió a ver el inmueble arrendado, percantándose que había sido derribado un árbol en el frente y en su lugar había material de construcción, por lo cual toca sin obtener respuesta alguna, entonces se dirige a la caseta de vigilancia preguntando el horario en que podría encontrar a los inquilinos, dejándoles su número telefónico, y una vez que le informan los vigilantes de su llegada, se traslada a dicho inmueble, siendo atendido por FRANCISCO GUSTAVO ORDOÑEZ ALFARO, quien le informa que derribó el árbol porque era el dueño, y que acababa de comprar dicha propiedad a RAFAEL BUELNA GARCIA, y que llevaban todo su trámite en la Notaría Pública número 37 del Estado de Querétaro, manifestándole mi padre que el único dueño es el suscrito JERONIMO GALICIA RAMIREZ, y que a RAFAEL BUELNA GARCIA, solo se le ha arrendado dicha propiedad, retirándose del lugar e informándome lo sucedido.- - 3.- En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, mi señor padre y el suscrito acudimos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, para preguntar la situación legal del inmueble precitado en líneas que antecede, refiriéndonos que se había realizado una compraventa, a favor de FABIOLA GETZEL ALFARO GARCIA Y FRANCISCO GUSTAVO ORDOÑEZ ALFARO, correspondiéndole el folio real electrónico número 383288, que dicho trámites se estaban llevando en la Notaría Pública número 37 de esta Ciudad. - - 4.- Fue entonces que nos trasladamos a dicha Notaría, con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número 7001, Centro Sur, Torre 1, Despacho Exterior 02, en donde corroboramos tal información respecto del bien inmueble antes citado, y al cual se le había asignado el número de escritura pública número 5,525 (cinco mil quinientos veinticinco), Tomo CXI centésimo décimo primero.- - 6.- (sic) Donde RAFAEL BUELNA GARCIA, supuesto Representante Legal de JERONIMO GALICIA RAMIREZ, como parte vendedora y FRANCISCO GUSTAVO ORDOÑEZ ALFARO Y FABIOLA GETZEL ALFARO GARCIA, como parte compradora, celebraron el contrato, que a continuación se describe: "6.1.- ...RAFAEL BUELNA GARCIA, acredita personalidad mediante escritura pública número 38,147 de fecha 1 primero de Junio de 2018, pasado ante la fe del Lic. Álvaro Muñoz Arcos, Notario Titular de la Notaría número 89 del Estado de México, donde se hace constar el otorgamiento de un Poder Especial por parte de JERONIMO GALICIA RAMIREZ para que en su nombre y representación realice cualquier trámite, gestión, contrato, convenio o acto jurídico únicamente por lo que se refiere al bien materia del presente juicio, otorgándole para este efecto, facultades en los términos del artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México, del cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD nunca se ha firmado ni otorgado poder especial alguno; así mismo como se ha manifestado a RAFAEL BUELNA GARCIA, se firmó contrato de arrendamiento el primero de octubre del año 2018, siendo que en fecha primero de junio del 2018 no se tenía conocimiento de la existencia de RAFAEL BUELNA GARCIA, resultando ilógica tal situación ya que la única persona que conoce a RAFAEL BUELNA GARCIA, es mi padre BENJAMIN AMADEO GALICIA VALENCIA, pues el suscrito jamás ha tenido contacto con la citada persona. - - - 6.2.- Hago mención que yo soy propietario del bien inmueble descrito en

líneas que anteceden y si bien el poder notarial 38,147 de la Notaria número 89 de Cuautitlán, Estado de México, de igual manera se menciona que tanto el predio como mi CURP se encuentran erróneos, ya que se plasma mi número de CURP GAGR840210HQTLMR01 y mi CURP correcta lo es GARJ840210HQTLMR01, tal y como se acredita.- De igual manera y respecto al el inciso E del multicitado instrumento notarial, manifiesto que NUNCA FIRME DICHO PODER ESPECIAL NOTARIAL NI MUCHO MENOS PLASME MI HUELLA DEL PULGAR DERECHO EN DICHO DOCUMENTO, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL PODER NOTARIAL QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO EN COPIA AUTENTICA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, tal y como se acredita con el dictamen EN GRAFOSCOPIA Y GRAFOMETRIA, en el que se concluyó lo siguiente: PRIMERA.- ...Se concluye que la firma estampada en el documento cuestionado, copia certificada por el archivo general de notarias del Estado de México del poder especial que otorga JERONIMO GALICIA RAMIREZ a de C. RAFAEL BUELNA GARCIA, respecto al ...(inmueble materia del presente juicio)... No proviene del origen grafico del C JERONIMO GALICIA RAMIREZ. - - - SEGUNDA.- ...La firma cuestionada estampada en el documento dubitado, presenta una falsificación por imitación la cual se presenta cuando mediante la técnica del dibujo, se copian los principales perfiles de una firma ajena para afectar su patrimonio o para atribuirle una responsabilidad que nunca ha aceptado. El análisis a fondo de la firma en todos sus elementos permite descubrir cuando una firma no es genuina, sino que procede de la habilidad imitativa, la cual sin embargo no corresponde con la original en seguridad, firmeza y habilidad y por el contrario da muestra de lentitud en el trazado, titubeos, interrupciones y temblequeos, signos que nos dan la certeza de determinar una imitación fraudulenta; para descubrirla es necesario recurrir a los métodos llamados: óptico y grafómetro. - - - Con lo cual acredito que jamás he otorgado ningún poder especial a favor de RAFAEL BUELNA GARCIA y queda acreditado que ha sido falsificada mi firma en dicho instrumento notarial de fecha primero de junio del 2018. - - - 6.3.- Asimismo manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en fecha primero de junio del 2018, viaje de Guadalajara a Querétaro, lo que acredito con la compra de los boletos Primera Plus de esa fecha, de igual manera al llegar a la Ciudad de Santiago, Querétaro, se tomó un taxi ejecutivo (UBER), lo cual lo acredito con las documentales que anexo al presente escrito. Acreditando de manera fehaciente que yo jamás estuve en la Notaria Pública número 89 de Cuautitlán, Estado de México, y en consecuencia nunca he firmado y otorgado poder alguno a RAFAEL BUELNA GARCIA, ya que como mencione, ni siquiera lo conozco.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar al codemandado RAFAEL BUELNA GARCIA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los VEINTIOCHO días del mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve. DOY FE.

* Validación del edicto *. - VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. - SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES. - RÚBRICA.

5090.-31 octubre, 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

ALFREDO LEMUS PEREZ Y MARIA DE LOURDES GARCIA GUZMAN DE LEMUS.-Se hace de su conocimiento que LIZBETH ORTIZ GONZÁLEZ, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 512/2019 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de los demandados de usucapión a su favor respecto del inmueble ubicado en el LOTE 20, MANZANA 59, VIVIENDA CASA 33 DE LA CALLE LAGO ZIRAHUEN COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE LAGO ZIRAHUEN, NUMERO 33, LOTE 20, MANZANA 59 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que dice ha venido poseyendo como propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el día tres (03) de agosto de dos mil cuatro (2004). B).- La cancelación de la inscripción del inmueble antes citado con folio real electrónico 00290098. C).- Que por resolución judicial se declare a su favor la prescripción positiva y se le reconozca como única propietaria del inmueble materia de la litis, así como la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral. D).- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha tres (03) de agosto de dos mil cuatro (2004) la parte actora adquirió de la C. PATRICIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ el inmueble materia de la litis, mediante contrato de compraventa, documento que anexa a su demanda, 2.- A partir de la fecha de compraventa del inmueble la C. PATRICIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y su esposo el C. ARTURO ORTIZ BENITEZ le hacen entrega física, material, legal y le dio posesión del inmueble actualmente ubicado en CALLE LAGO ZIRAHUEN, NUMERO 33, LOTE 20, MANZANA 59 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 MTS. CON CALLE LAGO ZIRAHUEN, AL SUR 7.00 MTS. CON LOTE 14, AL ESTE 17.50 MTS. CON LOTE 21, AL OESTE 17.50 MTS. CON LOTE 19, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados y con número de cuenta de clave catastral número 0940305903000000. 3.- Con fecha 15 de mayo de 2019 se solicitó certificado de inscripción, el 31 de mayo del año 2019 se expide el certificado por dicho instituto. 4.- Desde el día tres (03) de agosto del dos mil cuatro (2004) la parte actora se estableció de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente en el inmueble materia del presente juicio, sin que haya sido molestada o perturbada su posesión a título de propietaria, hechos de los que se han percatado sus vecinos. 5.- Su posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente por más de trece años, como lo acreditara en su momento procesal oportuno, ha realizado remodelaciones, cuenta con todos los servicios públicos y se encuentra al corriente de sus pagos de suministro de agua e impuesto predial. 6.- La posesión que ha tenido es públicamente y reconocida en el lugar de vecindad tal y como lo acreditara en el momento procesal oportuno; refiere que le asiste el derecho para que se declare por sentencia que es legítima propietaria del inmueble. Hechos que le constan a familiares, vecinos y amistades.

Emplácese a ALFREDO LEMUS PÉREZ Y MARIA DE LOURDES GARCÍA GUZMÁN DE LEMUS por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente

en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en el Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diez de octubre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2019-A1.-31 octubre, 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 06/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE USUCAPIÓN, promovido por SUSANA GARCIA MORENO en contra de CONSTRUCTORA ACASA S.A. Y BOSQUE DE ATIZAPAN S.A., reclamando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial por sentencia ejecutoriada, de que por el transcurso del tiempo y por haber cumplido con los requisitos que establece la Ley para efectos de la usucapión o prescripción adquisitiva, la actora es propietaria absoluta del inmueble ubicada en: Avenida de los Quetzales, manzana 51, Lote 57, Colonia las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta una superficie de 172.48 m2 y posee con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 20.00 metros con lote 58; SUR: 20.00 metros con lote 56; ORIENTE: 9.25 metros con lote 22 y 21; PONIENTE: 8.00 metros con Avenida de los Quetzales. 2. La inscripción a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanltla del inmueble ubicado en: Avenida de los Quetzales, manzana 51, Lote 57, Colonia las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; el cual tiene superficie total de 172.48 m2 y cuenta con folio real electrónico 00331824, clave catastral 1000605157000000. En base a los siguientes HECHOS: 1. Con fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, la moral CONSTRUCTORA ACASA S.A., suscribió un escrito a través del cual informa a la moral BOSQUE DE ATIZAPÁN S.A., la cesión de derechos efectuada en favor de la actora sobre el inmueble materia de la litis, escrito que posteriormente se ratificaría en fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe pública del Licenciado Juan Salvador Zarate Boker, Notario Público, número doce en el Estado de San Luis Potosí. 2. Derivado de lo anterior, le fue expedida la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles folio A 5140, respecto del predio materia de controversia. 3. Para efecto de continuar con el trámite de regularización del multicitado predio, en fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó la expedición de un certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepanltla del cual se advierte que el inmueble materia de la litis, se encuentra inscrito con el folio real electrónico 00331824, contando con una superficie de 172.48 m2 y que el propietario registrado ante dicho instituto es: BOSQUE DE ATIZAPAN DE S.A.. 4. En virtud de que la actora reúne los requisitos que establece la ley para efecto de usucapir por el hecho de contar con justo título para poseer el inmueble antes citado, aunado al hecho que desde fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, he tenido la posesión del inmueble materia de la presente litis en el carácter de propietaria de forma continua, pacífica y de buena fe, lo cual nunca ha sido perturbado, resulta procedente se declare por sentencia definitiva que la actora es propietaria absoluta del inmueble materia de la litis. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil

diecinueve, ordenó notificar la radicación del juicio, y su llamamiento a las morales demandadas CONSTRUCTORA ACASA S.A. y BOSQUE DE ATIZAPÁN S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día uno de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

2024-A1.-31 octubre, 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOMA DE VALLESCONDIDO S.A. DE C.V. TAMBIEN CONOCIDA COMO LOMA DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que la Sucesión a Bienes de SARA EUGENIA URIBE VAZQUEZ por conducto de su Albacea GUSTAVO EDUARDO IBARRA promovió Juicio Ordinario Civil contra LOMA DE VALLESCONDIDO S.A. DE C.V. TAMBIEN CONOCIDA COMO LOMA DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V. Y ANA MARÍA GÓMEZ MENDOZA, radicado ante el Juzgado Séptimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con el expediente número 507/2018, reclamando las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento y formalización del contrato privado de fecha veinte de mayo del dos mil quince, celebrado por SARA EUGENIA URIBE VÁZQUEZ como compradora y la señora ANA MARÍA GÓMEZ MENDOZA, como vendedora respecto del inmueble identificado como: lote treinta y dos (32) manzana (15), del fraccionamiento Loma de Valle Escondido, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, marcado actualmente como el número treinta seis (36), de la calle Valle de los Olmos, mismo que conlleva el cumplimiento y cesión de derechos, respecto del contrato celebrado, el once de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), celebrado por LOMA DE VALLE ESCONDIDO S.A. DE C.V., también conocida como Loma Valle Escondido S.A. DE C.V. o Loma Vallescondido S.A. DE C.V. como vendedora y la demanda ANA MARÍA GÓMEZ MENDOZA, como compradora. B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de la firma de la escritura, correspondiente ante el Notario Público que la parte actora designe, a fin de que SARA EUGENIA URIBE VÁZQUEZ, aparezca ante el Instituto de la Función Registral, como propietaria del bien inmueble ya mencionado. C) El pago de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pena convencional pactada por las partes en la cláusula quinta del instrumento base la acción y por el incumplimiento de ella hoy demandada a otorgarle la parte actora las escrituras relativas al bien inmueble se indica en el inciso (a). D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS: El 20 de mayo del 2015, la señora ANA MARÍA GÓMEZ MENDOZA en su calidad de vendedora y la señora SARA EUGENIA URIBE VAZQUEZ como compradora celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble citado con antelación; como antecedente del contrato de compraventa

referido, existe el contrato de compraventa celebrado el 11 de enero de 1991, en el que LOMA DE VALLESCONDIDO S.A. DE C.V. también conocida como La primera Loma Vallescondido S.A. DE C.V. o Loma Vallescondido, fungió como vendedora y la codemanda ANA MARÍA GÓMEZ MENDOZA como compradora respecto del inmueble ya citado, con una superficie de 504.00 m2 con las medidas y colindancias descritas en dicho documento que son: AL NORESTE: 28.00 METROS CON LOTE 33 MISMA MANZANA, AL NOROESTE: 18.00 METROS CON LOTE 18 MISMA MANZANA, AL SURESTE: 18.00 METROS CON CALLE VALLE DE LOS OLMOS, AL SUROESTE: 28 METROS CON LOTE 31 MISMA MANZANA. Se adjuntó a la demanda un recibo de pago de traslado de dominio número 075865, expedido por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México a favor de la ciudadana ANA MARÍA GÓMEZ MENDOZA, por la cantidad de ese entonces \$7,016,395.00. Es el caso que en virtud fallecimiento DE LA SEÑORA SARA EUGENIA URIBE VAZQUEZ EL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL 2017 EL SUSCRITO GUSTAVO EDUARDO IBARRA ACEPTÉ EL CARGO DEL ALBACEA A BIENES DE SU SUCESIÓN. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido en el expediente aludido llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda o contestada en sentido negativo según sea el caso, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2022-A1.-31 octubre, 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA MICHELLE HERNÁNDEZ MEZA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 738/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ELVIRA SÁNCHEZ SERRANO en contra de MARÍA MICHELLE HERNÁNDEZ MEZA. En el que solicita las siguientes prestaciones:

Demanda interpuesta por ELVIRA SÁNCHEZ SERRANO demanda mediante Juicio de Ordinario Civil de MARÍA MICHELLE HERNÁNDEZ MEZA las siguientes prestaciones:

- A. El pago de la cantidad de \$160,933.00 (CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto impuesto predial relativo al Departamento Pent-house número 2, del

inmueble en condominio marcado con el número 625 de la Av. Prolongación Paseo de la Reforma (también marcado con el número 60 de la Av. Ernesto James Piper), en la Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01330; correspondiente a los bimestres 2013-1 a 2018-1, que mi poderdante tuvo que pagar para la regularización del inmueble antes citado, correspondiente a los últimos 5 años, contados a partir de que el suscrito, pudo regularizar el pago de esos 5 años.

- B. El pago de la cantidad de \$461,423.50 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de Impuesto Predial, Actualización, Gastos de Ejecución, Recargos y Multas, relativos al inmueble descrito en la prestación anterior, correspondientes a los bimestres 2001-2 a 2012-6, necesarios para la regularización total del inmueble antes descrito y que mi poderdante adquirió de buena fe de la hoy demandada, cantidad que deberá actualizarse hasta la total liquidación de dicho adeudo, de acuerdo a lo que establezca la determinante del crédito por concepto de Impuesto Predial que realice la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- C. El pago de los daños y perjuicios causados a mi poderdante, al estar impedido para poner en venta el citado inmueble por tener adeudos en el Impuesto Predial, lo que ha ocasionado un detrimento en su patrimonio.
- D. El pago de los gastos erogados por concepto de honorarios legales que mi poderdante ha debido cubrir por la realización de las diversas gestiones y trámites realizados ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para la regularización de los pagos por concepto de impuesto predial del inmueble que se menciona más adelante.
- E. El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio.

Por auto de fecha: diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve el cual ordena emplazar por edictos a MARÍA MICHELLE HERNÁNDEZ MEZA respecto de la demanda incoada por ELVIRA SÁNCHEZ SERRANO, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial.

Validado por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4926.- 22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 152/17.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DEL ELÍSEO RODRÍGUEZ ESTEBAN ANDRES Y SAAVEDRA GARCIA MARÍA LETICIA, expediente 152/17 EL C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó varios proveídos que en lo conducente dicen: Ciudad de México, a siete de octubre del año dos mil diecinueve.

"...Se aclara el auto de fecha nueve de septiembre del presente año, en su parte conducente que señala "...gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO...", pues debe decir "...gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO...", dado que en este municipio se encuentra el último domicilio en que fueron buscados los demandados; aclaración que forma parte integral del mencionado proveído..."

OTRO AUTO.- Ciudad de México, a nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

"... Con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los codemandados Esteban Andrés Elíseo Rodríguez y María Leticia Saavedra García, en términos del auto admisorio de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, por medio de edictos,... Haciéndole saber a los demandados que deben presentarse a Juicio dentro del término de CUARENTA DÍAS, a contestar la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado. Tomando en consideración que el último domicilio donde fueron buscados los citados codemandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos ordenados, para emplazar a dichos demandados, por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno de dicha Entidad Federativa y en el Periódico de mayor circulación de ese lugar, haciéndoles saber que deben presentarse a la Secretaría "B", de este Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, para recoger en cualquier día y hora hábil, las copias de traslado, a fin de contestar la demanda en el término de CUARENTA DÍAS. OTRO AUTO.- Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

--- A los autos del expediente número 152/2017 el escrito de cuenta; se tiene por presentados a LETICIA HERNÁNDEZ NAVA y PEDRO LÓPEZ LÓPEZ, como apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, al tenor del poder que obra en la copia certificada de la Escritura Pública número 209,527, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, poder que se manda agregar a los autos, personalidad que se les reconoce para todos los efectos legales correspondientes, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a los profesionistas que menciona como Mandatarios Judiciales, quienes deben dar cumplimiento al artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles, en el entendido que de no hacerlo, quedarán autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, así como a los pasantes de derecho que señala para los fines que precisa; se les tiene exhibiendo el testimonio de la

Escritura Pública número 85,516, de fecha treinta y uno de julio del presente año, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, en donde se hizo constar la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, celebrado por una parte por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) en su carácter de CEDENTE y de otra parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de CESIONARIO, respecto del crédito correspondiente al presente juicio; en consecuencia se tiene como actora en este juicio a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Guárdese en el Seguro del Juzgado el Testimonio de Escritura antes mencionado. Hágase la corrección en la carátula del expediente, en el Libro de Gobierno y en el Sistema de Consulta de Resoluciones, respecto a que la actual parte actora es: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y mediante oficio dirigido a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hágase de su conocimiento que en este juicio la actual actora es: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que realice la corrección respectiva en su base de datos. Con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para la Ciudad de México, notifíquese personalmente a los demandados ESTEBAN ANDRÉS ELÍSEO RODRÍGUEZ y MARIA LETICIA SAAVEDRA GARCIA, la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, en términos del artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal.

OTRO AUTO.-Ciudad de México, a tres de marzo del año dos mil diecisiete.

--- A los autos del expediente número 152/2017 el escrito de cuenta; se tiene a la promovente desahogando la prevención en los términos expresados, exhibiendo cuatro copias de su ocurso para el traslado y en consecuencia se acuerda el escrito inicial y el de cuenta en los siguientes términos: se tiene a la actora HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus apoderados ÁNGEL FEDERICO DIEGO ALFONSO, JESÚS HUERTA DE LA ROSA y LAURA PLASCENCIA ESCORZA, al tenor del poder que obra en la copia certificada de la Escritura Pública número 97,735 pasada ante la fe del Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, poder que corre agregado a los autos, personalidad que se les reconoce para todos los efectos legales correspondientes, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a las personas que indica para los fines que señala, demandando a nombre de su poderdante en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ESTEBAN ANDRÉS ELÍSEO RODRÍGUEZ y MARIA LETICIA SAAVEDRA GARCÍA, las prestaciones que indica, demanda que se admite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 256, 258, 261, 468, 469, 470, 478, 479 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Con fundamento en el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la inscripción de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda. Con las copias simples exhibidas debidamente rubricadas, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que produzcan su contestación en el

término de QUINCE DÍAS, en el entendido que de no contestar la demanda en el término que se le concede, se tendrán por confesados fictamente los hechos de la misma y asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de Boletín Judicial, con fundamento en los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles. En razón de la ubicación del domicilio de los demandados, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva emplazar a los demandados. Facultándose al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar el exhorto, incluyendo facultades para habilitar días y horas inhábiles, recibir y ratificar firmas para convenio judicial, girar oficios a las autoridades competentes de ese lugar, localizar a la demandada en caso de no lograr el emplazamiento en el domicilio señalado, concediéndosele el término de TREINTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Se ordena la inscripción de la demanda, toda vez que el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles, no establece el derecho de la parte actora para reservarse la inscripción. Resérvense las pruebas que mencionan para ser acordadas en el momento procesal oportuno. Al presente Juicio le son aplicables las reformas del Código de Procedimientos Civiles de diez de Septiembre de dos mil nueve...”

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "MILENIO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. SAUL TOVAR JIMENEZ.-RÚBRICA.

5141.-4, 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 394/2019 ISRAEL CUATIANQUIZ CALIXTO, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble sin denominación especial, ubicado en Calle Ferrocarril, sin número en la Población de San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 164.85 M2, (CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 08.00 metros y colinda con Lote Baldío, actualmente María Elvia Pérez Figueroa; al Sur: 10.85 metros y colinda con Paso de Servidumbre, actualmente con Gustavo Valencia Ortiz; al Poniente 17.50 metros y colinda con Lote Baldío, actualmente Gustavo Valencia Ortiz y; al Oriente: 17.50 metros y colinda con Calle Ferrocarril. Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil cuatro (2004), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Fecha del acuerdo veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciado Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

5201.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 560/2001.

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto diverso de fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PILLAR MEXICANA, S.A. DE C.V., en contra de ENRIQUE ALANIS MARIN Y OTROS, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el remate en Primera almoneda y Pública Subasta del inmueble Embargado identificado como CALLE CUITLÁHUAC NÚMERO 14, FRACCIÓN RESTANTE DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS QUE PERTENECIERON AL RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, COLONIA FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de precio base para el remate la cantidad de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de los avalúos emitidos por los peritos designados por las partes y será postura legal la cantidad que cubra el precio total mencionado, observando lo dispuesto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, torre Sur Noveno piso, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.-Ciudad de México, a 1° de octubre del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5191-BIS.-6, 12 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 797/2019, promovido por MANUEL CONTRERAS ARCHUNDIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, S/N, COLONIA JARDINES DE SAN PEDRO, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.00 metros, con BLANCA ESTHEA LARA ESTEVEZ.

AL SUR: 33. metros, con GERARDO LARA ESTEVEZ.

AL ORIENTE: 8.00 metros, con SUCESIÓN DE ALBERTO MEJÍA SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 8.00 metros, con CALLE EN PROYECTO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 264.00 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-EJECUTORA HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SANDRA SILVIA ZARCO ESTRADA.-RÚBRICA.

5215.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 370/2001, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO MEDINA AVILA Y OTRA, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, mediante proveído de dos de abril y veintiocho de agosto, ambos del dos mil diecinueve, ordenó emplazar al codemandado FERNANDO MEDINA AVILA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles para que se presente ante éste Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Juzgado apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio del Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles Local y se hace del conocimiento de dicho demandado que se encuentran a su disposición las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, por el mismo término en la Secretaría "B" de éste Juzgado y toda vez que el domicilio del inmueble hipotecado se encuentra fuera de ésta jurisdicción y con objeto de agotar todos los medios posibles para que el citado codemandado tenga conocimiento del presente juicio con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Tlalnepantla, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva publicar por tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación en esa localidad, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se faculta al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; se concede un término de treinta días para la diligenciación del mismo y en cumplimiento al Acuerdo Plenario número 12- 02/2018 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitido en la sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se precisa que la devolución del exhorto, deberá hacerse directamente al suscrito en el domicilio ubicado en Niños Héroes, número 132, Primer Piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; sin que medie intervención alguna de la Oficialía de Partes de Presidencia de este H. Tribunal, lo anterior una vez cumplimentado y salvo que se designe a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se entregara a las mismas, quienes bajo su responsabilidad lo devolverán de igual modo al suscrito en el domicilio señalado, dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir de su recepción.-Ciudad de México, a 9 de Septiembre de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

5123.- 4, 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de RALIS MÁRQUEZ KEMBLE, expediente número 1080/2017, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, mediante proveídos de ocho de julio, veinticinco de abril y catorce de enero todos de dos mil diecinueve, nueve de noviembre de dos mil dieciocho y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó publicar lo siguiente: "...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada KEMBLE RALIS MÁRQUEZ, por medio de edictos..." "...contando la demandada con el término de CUARENTA DÍAS, para comparecer a Juicio, a contestar la demanda, quedando a disposición de la citada demandada, las copias de traslado que exhiba la parte actora, en la Secretaría del Juzgado..." "...se tiene a la actora BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por conducto de sus apoderados JOSÉ RAÚL BITAR ROMO, RUBÉN ALMANZA JIMÉNEZ, ALDO ADRIÁN RAMÍREZ TREJO, CARLOS FABIÁN GONZÁLEZ MONÁRREZ, MANUEL ALEJANDRO ORTEGA CASTRO, ERICK SÁNCHEZ GATICA, HILARIO BERMUDEZ FIGUEROA y LUIS MANUEL ÁLVAREZ PADILLA, al tenor del poder que obra en la copia certificada de la Escritura Pública número 14,193, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado Jesús Luis Vega Castillo..." "...demandando a nombre de su poderdante en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: KEMBLE RALIS MÁRQUEZ, las prestaciones que indica, demanda que se admite a trámite, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 256, 258, 261, 468, 469, 470, 478, 479 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles..." "...en el entendido que de no contestar la demanda en el término que se le concede, se tendrán por confesados fictamente los hechos de la misma y asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de Boletín Judicial, con fundamento en los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles..." "...Al presente Juicio le son aplicables las reformas del Código de Procedimientos Civiles de diez de Septiembre de dos mil nueve..." "...El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria..." "...El pago de la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N., por concepto de capital vencido anticipado derivado del contrato del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 22 de septiembre de 2008 de conformidad con el estado de cuenta certificado de 24 de agosto de 2017..." "...El pago de la cantidad de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N. por concepto de intereses ordinario de conformidad con la cláusula quinta del contrato del contrato del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 22 de septiembre de 2008, más los que se sigan generando, los que se cuantificaran en ejecución de sentencia..." "...El pago de CIENTO TREINTA MIL DIECISIETE PESOS 98/100 M.N. por concepto de intereses moratorios de conformidad con la cláusula sexta del capítulo segundo del contrato del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 22 de septiembre de 2008, más los que se sigan generando, los que se cuantificaran en ejecución de sentencia..." "...El pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 19/100 M.N. por concepto de primas de seguro de conformidad con la cláusula octava del capítulo segundo del contrato del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 22 de septiembre de 2008, más las que se sigan

generando, los que se cuantificaran en ejecución de sentencia...”
 “...El trance y remate del bien inmueble hipotecado, por el incumplimiento de las prestaciones señaladas anteriormente...”
 “...Los gastos y costas que se originen con la substanciación de tramitación del presente proceso, así como de los incidentes y recursos que del mismo deriven, hasta su total solución, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia...”.

PARA QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO “LA JORNADA”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. PORFIRIO GUTIÉRREZ CORSI.-RÚBRICA.

5226.- 7, 12 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 569/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARGARITA PALMA TAPIA, en términos del auto de fecha treinta de agosto y catorce de octubre ambas fechas de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en la Calle Privada sin nombre, Poblado de San Mateo Oztacatipan, Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 10 metros con Nicolás Lira Hernández; AL SUR.- 10 metros con Ofelia Medina Aguilar de tres punto cincuenta de ancho; AL ORIENTE.- 17.20 metros con Roberto Aguilar Sánchez; AL PONIENTE.- 17.20 metros con Narcizo Guilar Palma, con una superficie aproximada de 172 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el dieciséis de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintidós días de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

5217.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1448/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRRAEL MENDOZA PONCE, se dictó auto de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: 1.- Hace dos años adquirí en propiedad el terreno

ubicado en CARRETERA FEDERAL, S/N, BARRIO EL CENTRO, SAN FRANCISCO MAGÚ, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: con una superficie de 1,100 metros cuadrados, con los siguientes linderos NORTE: 10.70 mts. y colinda con Carretera Federal, AL SUR: 37.00 mts. y colinda con MAO ALAN JIMENEZ MENDOZA, AL ORIENTE: Hace ocho medidas, comenzando de norte a sur; la primera 04.10 mts, la segunda 04.10 mts, la tercera 04.10 mts, la cuarta 02.60 mts, la quinta 03.15 mts, la sexta 06.44 mts, la séptima 00.88 mts, la octava 16.15 mts y todas colindan con Alfonso Santiago Torres, AL PONIENTE: hace cuatro líneas comenzando de norte sur; la primera 06.38 mts., la segunda 04.20 mts, la tercera 09.87 mts. todas colindan con propiedad privada y la cuarta 29.45 mts, con MAO ALAN JIMENEZ MENDOZA, con un valor de treinta y cuatro mil cien pesos en términos de la certificación de clave y valor catastral. El inmueble se encuentra al corriente de pago del impuesto predial correspondiente. Para justificar el acto posesorios y su naturaleza y demás extremos legales, como he tenido la posesión por más de dos años de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, ofrezco desde ahora la testimonial a cargo de HUMBERTO RAMÍREZ GARCÍA, RIGOBERTO MENDOZA PONCE y MAURO BERMUDEZ BERMUDEZ; así mismo ofreció los medios de prueba que a sus interés convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5218.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARTINIANO VANEGAS JACOBO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1040/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARTINIANO VANEGAS JACOBO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Rancho la Fé, s/n, San Antonio, Municipio de Xonacatlan, Estado de México, Estado de México, con una superficie de 861.00 m² (ochocientos sesenta y un metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 85.88 ochenta y cinco punto ochenta y ocho metros y colinda con Guadalupe Aldama Valeriano; al Sur 86.88 ochenta y seis punto ochenta y ocho metros y colinda con Emilia Morales; al Oriente 10.00 diez metros y colinda con José Antonio Pérez Sánchez; al Poniente 10.00 diez metros y colinda con calle Rancho la Fe. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina

Registral de Lerma, según consta en el trámite 96942, de fecha nueve de septiembre del dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el doce de febrero del dos mil dos, con el señor MARTINIANO VANEGAS JACOBO. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

5219.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL CC. CARLOS EDGAR VALDES GUERRERO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 816/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente el ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE EN EL PARAJE DENOMINADO LA JOYA, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.94 metros con FRANCISCO ALBARRAN; AL SUR: 11.75 metros con TERESA GUERRERO ROMERO; AL ORIENTE: 13.72 metros con FELIPE ANTONIO MUÑIZ MONTES DE OCA (antes) hoy MARGARITO VICTORIO MARTÍNEZ; y AL PONIENTE: 13.72 metros con Privada de 5.00 metros de ancho.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 162.00 METROS CUADRADOS (CIENTO SESENTA DOS METROS CUADRADOS).

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la señora TERESA GUERRERO ROMERO, el once de mayo de dos mil diez, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

DOY FE

Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5220.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 648/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ ANTONIO TRUJANO CASTILLA, respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO A SAN GASPAR SIN NÚMERO, EN LA COLONIA LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO anteriormente conocido como LA BESANA "C", ubicado en CAMINO A LLANO GRANDE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 72.90 METROS CON TERRENO DE MIGUEL ORDOÑEZ; AL SUR: 74.00 METROS CON CAMINO LLANO GRANDE; AL ORIENTE: 58.88 METROS CON FELIX AHUMADA; Y AL PONIENTE: 59.63 METROS CON SANTOS DOTOR, con una superficie de 4,337.00 m2, por lo que actualmente consta de las siguientes medidas, colindancias y ubicación que son: AL NORTE: 72.43 METROS CON TERRENO DE ACTUALMENTE HÉCTOR BECERRIL GUTIÉRREZ; AL SUR: 71.52 METROS CON CAMINO A SAN GASPAR; AL ORIENTE: 58.88 METROS CON MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ; AL PONIENTE: 59.63 METROS CON SAID PRECIADO CHAVEZ, con una superficie de 4,264.00 m2 el cual adquirió en fecha TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, por medio de contrato privado de compra venta la C. LAUREANA MEJÍA JIMÉNEZ con el consentimiento de su cónyuge Víctor Castellanos Godines para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

5196.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1289/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por Guillermo Coterio Castañeda; respecto de un lote de terreno de los denominados propiedad privada, ubicado en calle Vicente Guerrero, número exterior 412, lote 1, Colonia Centro en el Municipio de Tenancingo de Degollado, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y

colindancias: al norte: 4.70 metros y colinda con Felicitas Castañeda Garduño; al sur: 4.70 metros y colinda con calle Vicente Guerrero; al oriente: 12.00 metros y colinda con servidumbre de paso; y al poniente: 12.00 metros y colinda con Rosendo Vara "N". Con una superficie aproximada de 56.40 metros cuadrados, el cual fue adquirido por donación pura y gratuita que hiciera a su favor ISABEL CASTAÑEDA GARDUÑO, mediante contrato de donación de fecha primero de enero del año dos mil siete; la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los catorce días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de octubre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

5216.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

LEÓN FLORES VICENTE.

En el expediente número 1208/2019, LEÓN FLORES VICENTE promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN).

Respecto del inmueble denominado "SAN FRANCISCO TLAPALA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004), adquirió el mismo de la señora JOVITA FLORES, a través de un contrato privado de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 10,650.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 1.- 2.40.20 METROS CON GUILLERMO ALEMÁN ROMERO Y JOSÉ MIGUEL LEÓN ROMO Y 2.- 76 METROS COLINDA CON GUILLERMO ALEMÁN ROMERO Y JOSÉ MIGUEL LEÓN ROMO.

AL SUR: 244.50 METROS COLINDA CON VICENTE ROBERTO LEÓN FLORES;

AL ORIENTE: 71.00 METROS COLINDA CON GUILLERMO ALEMÁN ROMERO;

AL PONIENTE: 46.90 METROS COLINDA CON JOSÉ MIGUEL LEÓN ROMO Y 15.30 METROS COLINDA CON GUILLERMO ALEMÁN ROMERO Y JOSÉ MIGUEL LEÓN ROMO.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

921-B1.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

LUIS RODOLFO TREJO MENDOZA, por su propio derecho, bajo el expediente número 737/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ ORIENTE, NÚMERO 207, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 17.19 METROS CON AVENIDA JUÁREZ ORIENTE; AL SURESTE: 61.29 METROS CON RICARDO TREJO HERNÁNDEZ y LUIS RODOLFO TREJO MENDOZA; AL SUROESTE: 18.86 METROS CON RENE NEGRETE ESTRADA y ARTURO NEGRETE PÉREZ; AL NOROESTE: 62.09 METROS CON AUREA RAQUEL TREJO HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,111.55 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a treinta de julio del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. ACUERDO DE FECHA: CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).- FUNCIONARIO: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

5209.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

AUREA RAQUEL TREJO HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 647/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ ORIENTE, NUMERO 205, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.00 METROS CON AVENIDA JUÁREZ ORIENTE; AL SURESTE: 62.09 METROS CON LUIS RODOLFO TREJO MENDOZA; AL SUROESTE: 19.00 METROS CON ARTURO NEGRETE PÉREZ y MARTHA CERVANTES DE TAPIA; AL NOROESTE: 62.65 METROS CON MARY CRUZ RODRÍGUEZ ARENAS y FLORENCIA AURORA SÁNCHEZ RAMÍREZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,184.76 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos GACETA DEL GOBIERNO dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dos de julio del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. ACUERDO DE FECHA: ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).- FUNCIONARIO: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

5210.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - ELSA ALICIA CÁRDENAS VILLALOBOS y JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CELIS, por su propio derecho, bajo el expediente número 738/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: PRIMERA CERRADA DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.47 metros con RESTO DEL TERRENO PROPIEDAD DEL VENDEDOR (MAGDALENO RODRIGUEZ LÓPEZ); AL SUR: 18.95 metros con JUANA ESPINOZA VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 20.79 metros con CÉSAR CHAVARRÍA ORTIZ; AL PONIENTE: 16.48 metros con PRIMERA CERRADA DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE; con superficie aproximada de 343.92 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de julio del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaría de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5211.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - HÉCTOR ARMANDO FIGUEROA URREA, por su propio derecho, bajo el expediente número 778/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLEJÓN PEDRO RODRÍGUEZ VARGAS NÚMERO 8 "A", BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 metros con CALLEJÓN PEDRO RODRIGUEZ VARGAS; AL SUR: 10.60 metros con ANA MARÍA MARQUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 12.75 metros con MARIO MARCOS RAMIREZ VILLANUEVA; AL PONIENTE: 12.75 metros con HUMBERTO FIGUEROA TALPAN (HOY RODOLFO FIGUEROA TALPAN), con una superficie de terreno aproximada de 135.00 metros cuadrados y de construcción de 200.00 metros cuadrados en dos niveles. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: seis (06) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaría de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5227.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1145/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JUANA SÁNCHEZ PÉREZ, respecto del predio denominado ATENTITLA, ubicado en la Calle Rafael Donde, sin número, en el Poblado de San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha treinta de diciembre del año dos mil lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ÁNGEL GONZÁLEZ LEÓN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que detentaba las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.00 metros y colinda con APULEYO HERNÁNDEZ; AL SUR.- 22.70 metros y colinda con CALLE RAFAEL DONDE; AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con CALLE CHIHUAHUA; AL PONIENTE.- 20.45 metros y colinda con ALEJANDRINA RUIZ MÁRQUEZ. Con una superficie de 482.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

938-B1.-12 y 19 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

MARIO GÁLVEZ VALLADARES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CORNEJAL", ubicado en la Segunda Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, actualmente en Calle Chapultepec, sin número, Barrio el Calvario, Segunda Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.30 metros y linda con Adrián Montalvo Luna actualmente Alma Delia Montalvo Luna; AL SUR: 34.35 metros y linda con Arnulfo Días Díaz; AL ORIENTE: 12.50 metros y linda con Sabina Varela Viuda de Soto, actualmente Eustolia Anguiano Delgado; AL PONIENTE: 9.81 metros y linda con Calle, actualmente denominada Chapultepec. Con una superficie aproximada de 330 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el suscrito celebró contrato privado de compraventa con el señor Juan Luis Huerta Ayala, en la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN

LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

939-B1.-12 y 19 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 820/2019, promovido por JUAN JOSÉ ORTIZ ACOSTA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble UBICADO EN PASEO DE LOS CISNES, NUMERO 1133, INTERIOR 3, CONDOMINIO LOS CISNES, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.00 metros con LOTE 4; AL SUR: 16.00 metros con LOTE 2; AL ORIENTE: 9.00 metros con CERRADA DE CISNES Y AL PONIENTE: 9.00 metros con FRACCIÓN II DE LA NUEVA SUBDIVISIÓN. Con una superficie aproximada de 144.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 28 DE OCTUBRE DE 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

5304.-12 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

DAVID JAIME GARCIA ZUÑIGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 2835/2018, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TERESO MENDOZA BAUTISTA, en contra de DAVID JAIME GARCÍA ZUÑIGA, demandando: a).- LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) respecto del bien inmueble ubicado en Calle Norte 11, Zona 10, Manzana 800, Lote 14, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de ciento setenta y uno (171) metros cuadrados, asimismo cuenta con las siguientes medidas y linderos AL NORESTE: 09.00 metros colinda con lote 01; AL SURESTE: 18.80 metros colinda

con lote 13; AL SUROESTE: 09.10 metros colinda con Calle Norte 11; AL NOROESTE: 19.00 metros colinda con calle Poniente 11, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, el cual me permito agregar al presente escrito en original y copias de ley. Inmueble que a la fecha se encuentra inscrito a nombre del hoy demandado Señor DAVID JAIME GARCÍA ZUÑIGA. b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en caso de oposición al mismo por parte de la hoy demandada, fundándome en lo señalado por los artículos 1.224 al 1.228 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a DAVID JAIME GARCÍA ZUÑIGA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

5305.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. NINFA CORTES GUZMÁN VIUDA DE CRUZ. LOS C. GLORIA DEL CARMEN CRUZ CORTEZ Y MARCO ANTONIO CRUZ CORTES, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 122/2019, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De la C. NINFA CORTES GUZMÁN VIUDA DE CRUZ, demandamos la propiedad por Usucapión del lote de terreno número 23 "A" y casa en el construida de la Manzana 24, de la Colonia Raúl Romero, predio también conocido como calle Matamoros, número 196, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.80 metros con lote 23 "C", al sur 17.80 metros con lote 23, al oriente 9.00 metros con calle Matamoros y al poniente 9.00 metros con calle 22 "A". B) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda que los suscritos con fecha 08 de enero de 2000, adquirimos en propiedad el lote de terreno número 23 "A" y casa en el construida de la Manzana 24, de la Colonia Raúl Romero, predio también conocido como calle Matamoros, número 196, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud del contrato de compraventa efectuado con la C. NINFA CORTES GUZMÁN VIUDA DE CRUZ, quien manifestó ser la propietaria del lote en cuestión. Los suscritos cumplimos con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos M.N 00/100), como se acredita con el documento base de la acción, y que la C. NINFA CORTES GUZMÁN VIUDA DE CRUZ a su vez nos dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio, hechos que les constan a los C.C. Juan Celso Cortes

Guzmán y Lorena Cruz Reyes, por ser vecinos nuestros y les consta que vivimos ahí hasta el día de hoy con nuestras familias y que hemos construido nuestra casa con el fruto de nuestro trabajo. Desde el 08 de enero de 2000, los suscritos nos hemos encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia la cual nos dio la parte vendedora NINFA CORTES GUZMÁN VIUDA DE CRUZ y desde esa fecha ocupamos el citado inmueble con el carácter de propietarios, ostentándonos en esos términos con los vecinos del lugar, posesión que hemos mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues nos conocen desde hace más de dieciocho años que vivimos ahí en el inmueble antes citado, porque saben que compramos el predio de buena fe. En el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Nezahualcóyotl, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el libro primero, Sección Primera, bajo la partida 217, volumen 126 de fecha 21 de mayo de 1981, con folio real electrónico 00120774 como se acredita con el certificado de inscripción, por lo que se demanda la cancelación y tildación de dicha inscripción y la correspondiente inscripción a nuestro favor en los libros que para tal efecto se llevan en esa dependencia. Los suscritos hemos poseído a título de propietarios pues adquirimos el predio a través de un contrato de compraventa mismo que se formalizó al pagar el predio y la parte vendedora al entregarnos la propiedad y desde esa fecha nos dio la posesión del inmueble y que hemos estado satisfaciendo todos y cada de los requisitos que la ley señala para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapición, pues desde que nos dio la posesión la parte vendedora hemos permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos nos conocen como dueños y propietarios del inmueble, nunca hemos tenido problemas de ningún género por la posesión del predio, es por lo que se acude ante su Señoría, pues desde hace dieciocho años aproximadamente hemos realizado actos que son propios de dueños o propietarios. Ignorándose su domicilio de NINFA CORTES GUZMÁN VIUDA DE CRUZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5306.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN CARLOS DEL VALLE FOURNIER.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 397/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por CARLOS CARRILLO FLORES en contra de JUAN

CARRILLO FLORES Y JUAN CARLOS DEL VALLE FOURNIER, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA A MI FAVOR RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 4, MANZANA 69, COLONIA ÁGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; B) LOS PAGOS DE COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESENTE INSTANCIA PARA EL CASO DE QUE EL DEMANDADO SE OPONGA DE MANERA TEMERARIA A LA PRESTACIÓN QUE LE RECLAMO, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL ACTOR CON EL SEÑOR JUAN CARRILLO FLORES EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, EL DEMANDADO LE DIO POSESIÓN, Y DESDE ESA FECHA HA VENIDO DETENTANDO SU POSESIÓN DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte codemandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.-Nombre. Cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario Judicial, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

5307.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber a Alicia Gómez de Romero y Eloísa Gómez de Valdez, que en el expediente 975/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por Carmelo Ortiz Ávila, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez dictó un auto ordenando emplazar por edictos a Alicia Gómez de Romero y Eloísa Gómez de Valdez, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La adjudicación de la propiedad por usucapición del predio ubicado en: Calle Roma N° 248, Colonia José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al Norte: 17.15 metros con lote 43; al Sur: 17.15 metros con lote 45; al Oriente: 9.00 metros con calle Roma; al Poniente: 9.00 metros con lote 21; con una superficie de 154.15 metros cuadrados. B) La cancelación y tildación de la inscripción

que obra en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. HECHOS: I.- El 5 de marzo de 2003, entre a poseer en calidad de dueña y en concepto de propietaria de buena fe, en forma pacífica, teniendo dicha posesión hasta la fecha, en forma continua y pública. II.- El inmueble está inscrito a favor de Eloisa Gómez de Valdés y Alicia Gómez de Romero, el cual tiene como datos registrales: partida 388, volumen 67, libro primero, sección primera, con folio real número 179761, de fecha 5 de julio de 2018. III.- La posesión de referencia la detento más de trece años desde la fecha cinco de marzo de dos mil tres. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 22 de octubre de 2019.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de octubre de dos mil diecinueve.-Secretaria de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

5308.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

SE EMPLAZA A SANTIEL CECILIO MONROY DELGADO.

En el expediente número 442/2018, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por MÓNICA GUADALUPE SANTILLAN ASPEITIA por su propio derecho, radicado en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, solicitando la pérdida de la patria potestad, así como la guarda y custodia de su menor hijo de nombre ÁNGEL SANTIEL MONROY SANTILLAN, de quien sabe que su último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el UBICADO EN CALLE PASEOS DE LA RESPONSABILIDAD 40, MANZANA 13, PASEOS DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, siendo que desde el veinte de febrero de dos mil quince, el buscado abandono el domicilio que compartía con la demandante y desde entonces desconoce su paradero hasta la fecha. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del nueve de julio de dos mil diecinueve, en relación al del doce de marzo de dos mil dieciocho, ordenándose correr traslado y emplazar a SANTIEL CECILIO MONROY DELGADO, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarará presuntamente confeso de los hechos básicos de la demanda, o se tendrá por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.-Validación fecha del acuerdo 09 de julio del 2019.-nombre Licenciada Marisol Florencio Fernández, Cargo Segunda Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

5309.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

MARGARITO FERNANDO JIMENEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve dictado en el expediente número 1479/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROGELIO FERNANDO CABAÑEZ en contra de MARGARITO FERNANDO JIMÉNEZ solicitando: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumido en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno cuyos datos registrales son: fraccionamiento "Alfredo Baranda" ubicado en CALLE PONIENTE 9-A, MANZANA 18, LOTE 23, COLONIA ALFREDO BARANDA GARCÍA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 193.50 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 metros con lote 21; AL SUR: 21.50 metros con lote 25; AL ORIENTE: 09:00 metros con lote 24 y AL PONIENTE: 09:00 metros con calle Poniente 9-A, terreno que actualmente por su ubicación física y geográfica se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Poniente 9-A, Manzana 18, Lote 23, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; Hechos que se acredita con la documentales que se acompañan a la presente. En virtud de que dicha fracción de lote de terreno lo que he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para Usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre del señor MARGARITO FERNANDO JIMÉNEZ, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la Partido Número 979 del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 120, de fecha 26 de Octubre de 1990, actualmente con folio real electrónico 00099488, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, como haré referencia en el cuerpo de la presente demanda. B) Como consecuencia de la anterior prestación se declare mediante sentencia firme que se ha consumado en mi favor la Usucapición, respecto del lote del terreno en referencia y que de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de título de propiedad. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código.

Fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a MARGARITO FERNANDO JIMÉNEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

5310.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 448/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

DAVID FLORES CORONA, en contra de FELICITAS SANCHEZ relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, A).- La prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción del INMUEBLE DENOMINADO "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, B).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación y tildación de la partida en que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la demandada se opusiere temerariamente a la demanda que se inicia en su contra. Hechos I.- En fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, la hoy demandada FELICITAS SANCHEZ adquirió el inmueble INMUEBLE DENOMINADO "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO mediante contrato privado de compraventa mismo que se encuentra debidamente inscrito en el LIBRO INDICE DE DOCUMENTOS PRIVADOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO bajo el asiento siguiente: letra "T" folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco del libro índice de documentos privados el cuales tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.70 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON CALLE INSURGENTES, AL SUR 22.40 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON BENJAMIN FLORES SANCHEZ, AL ORIENTE: 18.10 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUAREZ y AL PONIENTE: 18.20 METROS Y LINDA CON ACTUALMENTE CON GREGORIO FLORES SALAZAR, con una superficie total de 386.60 metros cuadrados II.- En fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebró contrato privado de compraventa con la ahora demandada FELICITAS SANCHEZ; en el Municipio de Texcoco Estado de México, respecto de una fracción del terreno DENOMINADO "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa. III.- En relación a la posesión que tengo respecto del inmueble he venido poseyendo el inmueble de referencia teniéndolo en la actualidad en forma continua, pública y de buena fe, IV Considera haber adquirido el derecho de convertir en carácter de propietario por la prescripción positiva por usucapión.

- - - Haciéndosele saber a la demandada, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código

de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- -----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE. ----- Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de agosto del año dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5311.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

INTERESADOS A BIENES DE LA SUCESIÓN DE
TELESFORO SANTIAGO CERVANTES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 2205/2018, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TELESFORO SANTIAGO CERVANTES denunciado por JOSÉ LUIS GALVAN RAMÍREZ;

AUTO.- VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, MÉXICO, A DOS 02 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018.

En atención al escrito de cuenta, al que se adjuntan los documentos descritos, se tiene a JOSE LUIS GALVAN RAMIREZ, la presente denuncia sobre JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TELESFORO SANTIAGO CERVANTES y demás prestaciones que indica, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso en particular.

FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE BAJO EL NÚMERO 2205/2018 Y DESE AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERÁRQUICO.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.10, 1.28 al 1.30, 1.42 fracción V, 2.10, 4.17, 4.42 y 4.83 del Código de Procedimientos Civiles; SE TIENE POR RADICADA LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus TELESFORO SANTIAGO CERVANTES; procédase en términos de ley a realizar sus cuatro secciones.

EXPEDICIÓN DE OFICIOS

En ese orden de ideas, con apoyo en lo establecido por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con sujeción al artículo 95 de la Ley del Notariado del Estado de México, gírense atentos oficios a:

- Registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México;
- Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México (este último debiendo recabar información del Registro Nacional de Avisos de Testamento, por sus siglas RENAT);
- Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, con domicilio en Avenida Independencia Oriente número 116, San Pablo Autopan, Toluca, México.

Para que informen a la brevedad posible SI EL AUTOR DE LA SUCESIÓN TELESFORO SANTIAGO CERVANTES OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA y en su caso, previo pago de derechos que realice el interesado de la presente sucesión, remita a este Juzgado el testamento depositado en su oficina.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZACION DE PERSONAS

En acatamiento a los artículos 1.168, 1.172 y 1.185 del ordenamiento invocado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, las listas que se fijan en este Juzgado, así como el boletín judicial, toda vez que es el domicilio señalado para tal efecto; así mismo se tienen por autorizados a las profesionistas que indica para los efectos a que alude, a excepción de valores, los cuales deberán recibirse en forma personalísima.

CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTE

Por último, se previene a las partes, para que se abstengan de alterar, modificar o destruir las constancias que vayan integrando el asunto que nos atañe; apercibidas que en caso de omisión, se les aplicará alguna de las medidas de apremio determinadas por el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho FRANCISCO JAVIER REYES SANCHEZ Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciado JAVIER OLIVARES CASTILLO, quien autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.

Denunciando: el JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de TELESFORO SANTIAGO CERVANTES, toda vez que el suscrito tiene interés en dicha sucesión, que estoy tramitando juicio ordinario civil sobre usucapión en este mismo H. Juzgado, el cual le recayó el número de expediente 1083/2018 y el Instituto Nacional Electoral dio por respuesta al oficio enviado por este Juzgado de búsqueda y localización que el señor Telesforo Santiago Cervantes había fallecido. Por lo cual hago esta denuncia; Hago saber a su Señoría bajo protesta de decir verdad que desconozco si el señor Telesforo Santiago Cervantes, tenía presuntos herederos, ya que siempre vivió solo en el predio que me vendió, y al ser vecino cercano me percate que nadie lo visitaba, desconociendo si tenía familiares directos.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a los interesados de la sucesión a bienes de TELESFORO SANTIAGO CERVANTES que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A

LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

5312.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 754/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho Benito Vilchis Carreño, en términos del auto de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del predio que se encuentra ubicado en calle Libertad sin número en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan del Municipio de Toluca, Estado de México; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 6.00 metros colinda con calle privada sin nombre; AL SUR.- 6.00 metros colinda con Agustín Albarrán Olivar; AL PONIENTE.- 16.78 metros colinda con Emelia y Alberto Olivar Animas; AL ORIENTE.- 16.78 metros colinda con Emilia y Alberto Olivar Animas, con una superficie aproximada de 100.68 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el tres de septiembre del año dos mil diez, lo adquirí por medio de contrato de compraventa; con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintinueve días de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

5286.- 12 y 15 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

MARIA DE LOURDES BERMUDEZ UGALDE Y AGUSTIN MIGUEL ANGEL HERRERA CARRILO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de agosto del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 980/2017 promovido por FRANCISCO FRANCO BELTRAN, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto de la posesión que tenido y disfruto sobre la casa variante "a", construida sobre el lote nueve, de la manzana catorce, del Fraccionamiento Izcalli Santa Clara I, Segunda Etapa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de

México, con superficie de la casa dúplex materia del presente contrato de compraventa la cual consta de: Casa variante "A", le corresponde el indiviso de 50%, tiene un área privativa de 74.55 m2, consta de estancia de usos múltiples, escaleras, patio de servicio en planta baja y una recámara y un baño en planta alta, con las siguientes medidas y colindancias: Planta baja: Al norte en 11.20 m con planta baja de la variante "B" y 0.50 m, con área común, al sur en 11.70 m con lote 8, al este en 3.50 m con lote 36, al oeste en 3.50m con área común, abajo con terreno, arriba en 20.00 m2 con planta alta de la variante "b" y lote 12.00 m2 con planta alta de la variante "A". Planta Alta: al norte en 6.50 m con lote 10, al sur en 0.80 m con patio de la variante "a", 3.50 m con lote 8 y dos tramos de 1.00 m cada uno planta alta de la variante "b", al este en 3.50 m con patio de la variante "b", 3.50 m con patio de la variante "A". Al Oeste en 0.80 m con futura ampliación variante "b", planta "alta" 5.00 m con variante "b", planta 0.85 m con variante "B", planta alta, Abajo en 12.00 m2 con variante "a" y 2.00 m2 con variante "B". Arriba con azotea, inscrito en el IFREM bajo el Folio Real Electrónico número 00317819. B.-Como consecuencia de la anterior se inscriba a favor del suscrito ante el IFREM la sentencia que se dicte en este juicio. C.- El pago de gastos y costas judiciales que genere el presente juicio. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- En fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho los demandados y el suscrito celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble motivo del presente juicio. 2.- En la fecha antes mencionada los demandados pusieron en posesión al suscrito sobre el inmueble motivo del presente juicio, poseyéndolo desde entonces de buena fe, en calidad de propietario, en forma pública, en forma continua. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia. **PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2123-A1.- 12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Hago saber a quién pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente número 1059/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por ANGEL VELÁZQUEZ GÓMEZ; respecto del bien inmueble, ubicado en calle Revolución, sin número en Mexicaltzingo, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros colinda con calle Revolución; Al Sur: 8.00 metros con Julia Garcés Ríos; Al Oriente: 16.00 metros con Julia Garcés Ríos; Al Poniente: 16.00 metros con Santos Juárez Vázquez, con una superficie aproximada de 128.00 metros cuadrados. La Maestra en Derecho SANDRA NORMA CRUZ GILES Jueza titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL

GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los cuatro días de noviembre de dos mil diecinueve.-Auto que lo ordena de fecha: veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.-Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D.- Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

5295.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 435/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de JAIME SOLANO ROMAN, el C. Juez QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló por acuerdo de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. Procédase a publicar los edictos de remate ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los lugares de costumbre, en el periódico DIARIO IMAGEN por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, debiendo insertar en los edictos correspondientes los datos correctos de la ubicación del inmueble, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados. En el entendido que para los postores puedan tomar parte en la subasta, deberán exhibir previamente la consignación realizada previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual a por lo menos diez por ciento del valor del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, siendo considerara como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de valuación. En el entendido que para los postores puedan tomar parte en la subasta, deberán exhibir previamente la consignación realizada previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual a por lo menos diez por ciento del valor del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos, siendo la suma de \$582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Con respecto al inmueble ubicado en LA CALLE CIRCUITO REAL DE PUEBLA MANZANA NUEVE, LOTE NUEVE VIVIENDA TIPO POPULAR CASA "B", CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO.-Ciudad de México, a 25 de Octubre del 2019.-EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE LUIS VELAZQUEZ BUSTAMANTE.-RÚBRICA.

5303.-12 y 26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MIRIAM MARGARITA HERNÁNDEZ LLOVERA Y/O MIRIAM MARGARITA HERNÁNDEZ LARA Y SAMUEL LARA SÁNCHEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve se le hace

saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 823/2016 promovido por BALLESTEROS VALLEJO LOURDES por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La prescripción a mi favor del bien inmueble ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO 74, DE LA CALLE MOCTEZUMA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 19, DE LA MANZANA 307, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; b).- La cancelación de la inscripción de la casa y lote de terreno descrito y como consecuencia que quede inscrito a mi nombre como legítima propietario; c).- El pago de gastos y costas; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 09 de febrero de 1981, adquirí mediante contrato privado de compraventa el inmueble materia de litis; 2.- Se me hizo entrega del inmueble material, física y jurídica; 3.- Dicho inmueble lo he estado poseyendo públicamente, pacífica, de buena fe, continua, ininterrumpidamente y a título de propiedad; Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5298.-12, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HOY BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", "HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de CLAUDIA GALINDO VIGUERAS Y MARCO ANTONIO VILLANUEVA NAVARRO, EXPEDIENTE 1073/2016, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALÓ LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA almoneda respecto del bien inmueble hipotecado consistente en DEPARTAMENTO 301, DE LA TORRE "D" Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO 301 DE LA TORRE "D" DEL LOTE CONDOMINIAL TRES, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URGANO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "EL RISCO", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSE", UBICADO EN AVENIDA ACUEDUCTO SIN NUMERO, EXHACIENDA EL RISCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTA, ESTADO DE MEXICO, Y/O REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE AVENIDA

ACUEDUCTO NUMERO EXTERIOR 301 MANZANA 10 LOTE 2 COLONIA EX HACIENDA DEL RISCO, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'203,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$802,000.00 M.N., (OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$120,300.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido. AUDIENCIA QUE TENGRA LUGAR EN EL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, UBICADO EN CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, OCTAVO PISO COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION QUE SE HARA POR UNA SOLA OCASION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LAS FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA".

AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, O EN LOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE, CIUDAD DE MEXICO, D.F., A 24 DE OCTUBRE DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

5302.-12 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 179797/194/2018, la C. NANCY LYCETH AGUIRRE FUENTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicación 2DO CALLEJON DE RAYON DE BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al norte: 5.00 metros colinda con MARTINIANO RODRIGUEZ; Al sur: 4.95 metros colinda con 2DO CALLEJÓN DE RAYON; Al oriente: 20.00 metros colina con CIRILO CHISCO BASTIDA; y Al poniente: 20.00 metros colinda con ALEJANDRO PINEDA CHISCO. Superficie aproximada de: 99.49 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 31 de octubre de 2019.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2102-A1.-7, 12 y 19 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 263309/94/2019, La C. BELTRAN QUINTERO SERAFINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "ZAZACUALA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE MIDE 26.70 METROS Y COLINDA CON RUIZ QUINTERO ANTONIO; AL NOROESTE MIDE 11.65 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL NOROESTE MIDE 2.60 METROS Y COLINDA CON RUIZ GODINEZ JAIME; AL SUROESTE MIDE 3.90 METROS Y COLINDA CON RUIZ GODINEZ JAIME; AL SUROESTE MIDE 22.35 METROS Y COLINDA CON RUIZ JAVIER JESÚS; AL SURESTE MIDE 16.60 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 397.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de Mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 11 de octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5313.-12, 15 y 21 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 264573/106/2019, EL C. ROGELIO AHUMADA JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO URBANO DENOMINADO "MILPALTONCO" UBICADO EN TÉRMINOS DEL BARRIO DE SANTIAGO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 17.95 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN, AL SUR: MIDE 17.80 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL RIVERA S, AL ORIENTE: MIDE 16.03 METROS Y COLINDA CON ELEAZAR PEREDO MONTAÑO, AL PONIENTE: MIDE 15.92 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN DE ABASOLO. Con una superficie aproximada de 285.38 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 11 de Octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5313.-12, 15 y 21 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 264575/108/2019, EL C. JESÚS SANCHEZ JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre PREDIO DENOMINADO "TETOMAN", UBICADO EN AV. VICENTE VALENCIA No. 8, BARRIO LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE VILLA DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.84 M. Y LINDA CON FÉLIX BORGONIO ROLDAN, AL SUR: 08.10 M. Y LINDA CON PAULA AVILA, AL ORIENTE: 18.10 M. Y LINDA CON CALLE

VICENTE VALENCIA, AL PONIENTE: 17.40 M. Y LINDA CON LEOPOLDO ROLDAN. Con una superficie aproximada de 176.97 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 11 de Octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5313.-12, 15 y 21 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 262997/90/2019, La C. MA. SAGRARIO VELAZQUEZ MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TERCERA CERRADA DEL MINERAL S/N, PREDIO DENOMINADO XIMOCO, POBLACIÓN DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN 16.10 METROS COLINDANDO CON LA C. MARGARITA PELAEZ RAMIREZ; AL SUR EN 16.00 METROS COLINDANDO CON EL C. JUAN CARLOS PELAEZ FLORES; AL ORIENTE EN 14.00 METROS CON CALLE TERCERA CERRADA DEL MINERAL; AL PONIENTE EN 14.00 METROS COLINDANDO CON EL C. GERARDO CUADRA RIVERO. Con una superficie aproximada de: 224.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 17 de octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5289.- 12, 15 y 21 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 27 de junio de 2019.

La suscrita Licenciada **MARIANA SANDOVAL IGARTUA**, Titular de la Notaria Pública número 33 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **32627** del volumen **1,007** del protocolo a mi cargo de fecha **5 de octubre de 2018**, se llevó a cabo LA **RADICACION E INICIO DE LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GERARDO ERASMO GARCIA NAVARRETE**, a solicitud de la señora **FLORINA LAURA RUBIO AMEZCUA** en su calidad de cónyuge supérstite y de los señores **GERARDO ALBERTO** y **VANESSA GISELLE** de apellidos **GARCIA RUBIO**, en su calidad de hijos del de cujus.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2034-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,213 de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ANTONIA DUARTE OLVERA**, a solicitud de los señores **VICTOR HUGO, DANIEL, SERGIO JESÚS y JOSÉ ARTURO** de apellidos **PEREZ DUARTE**, en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión, y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **MARIA ANTONIA DUARTE OLVERA**.

Ecatepec, Estado de México, a 18 de octubre de 2019.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

5113.-1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,188 de fecha 11 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO ACHO AVILA**, a solicitud del señor **MIGUEL ANGEL ACHO CAMACHO**; en su calidad de presunto heredero, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos en su carácter de presunto heredero 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con el señor **GUILLERMO ACHO AVILA**.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de octubre de 2019.

M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

5114.-1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **33,655**, volumen **101035** de fecha 27 de **septiembre** del **2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **HECTOR DAVID, JOSE LUIS, JUAN CALOR, GERARDO y MARIA ESTHER** (todos de apellidos **LEON DE LA LUZ**), en su carácter de únicos y universales herederos, y la señora **MARIA ESTHER LEON DE LA LUZ**, en su carácter de Albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **CARMEN DE LA LUZ LEON**, llevó a cabo la radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida. Por último, los señores **HECTOR DAVID, JOSE LUIS, JUAN CALOR, GERARDO y MARIA ESTHER** (todos de apellidos **LEON DE LA LUZ**), en su carácter de únicos y universales herederos, aceptan la herencia instituida a su favor, y la señora **MARIA ESTHER LEON DE LA LUZ**. Protesta desempeñar fiel y legalmente el cargo de albacea, el cual les fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de octubre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2030-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **33,642** volumen **1032** de fecha **25** de **septiembre** del **2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **RAFAEL ROBLEDO BLANCAS**, en su carácter de único y universal heredero y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BERTA CAMACHO CAMACHO**, llevó a cabo la radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida. Por último, el señor **RAFAEL ROBLEDO BLANCAS**, acepta la herencia instituida a su favor, así como protestar desempeñar fiel y legalmente el cargo de albacea, el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de octubre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2031-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,393** volumen **1023** de fecha **27 de junio del 2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **MARIA MUÑOZ JUAREZ**, en su carácter de única y universal heredera, y la señora **IRMA ALICIA VALDEZ MUÑOZ** en su carácter de Albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS VALDEZ GARCIA**, llevó a cabo la radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida. Por último, la señora **MARIA MUÑOZ JUAREZ**, acepta la herencia instituida a su favor, y la señora **IRMA ALICIA VALDEZ MUÑOZ**, protesta desempeñar fiel y legalmente el cargo de albacea, el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de octubre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
2032-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,122**, volumen **1012** de fecha **27 de marzo del 2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **SILVIA LETICIA, MARTHA PATRICIA, IRMA YOLANDA Y GABRIELA** (todos de apellidos **LOZANO ZAGA**) y **RODRIGO REYES LOZANO**, en su carácter de únicos y universales herederos, y la señora **MARTHA PATRICIA LOZANO ZAGA** en su carácter de Albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **RAQUEL ZAGA VACA**, llevó a cabo la radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida. Por último, los señores **SILVIA LETICIA, MARTHA PATRICIA, IRMA YOLANDA Y GABRIELA** (todos de apellidos **LOZANO ZAGA**) y **RODRIGO REYES LOZANO**, en su carácter de únicos y universales herederos, aceptan la herencia instituida a su favor, y la señora **MARTHA PATRICIA LOZANO ZAGA** protesta desempeñar fiel y legalmente el cargo de albacea, el cual les fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de octubre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2033-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,518**, volumen **1028** de fecha **06 de agosto del 2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **LUIS ALBERTO, RAUL y HUGO** (los tres de apellidos **MORENO ECHEVERRIA**), en su carácter de únicos y universales herederos, y señor **LUIS ALBERTO MORENO ECHEVERRIA** en su carácter de Albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **RAQUEL ECHEVERRIA TAGLE**, llevó a cabo la Radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida. Por último, los señores **LUIS ALBERTO, RAUL y HUGO** (los tres de apellidos **MORENO ECHEVERRIA**), en su carácter de únicos y universales herederos, aceptan la herencia instituida a su favor, y el señor **LUIS ALBERTO MORENO ECHEVERRIA**, protesta desempeñar fiel y legalmente el cargo de albacea, el cual les fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de octubre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
2036-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,519**, volumen **1029** de fecha **06 de agosto del 2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **SILVIA LETICIA, MARTHA PATRICIA, IRMA YOLANDA y GABRIELA** (todos de apellidos **LOZANO ZAGA**) y **RODRIGO REYES LOZANO**, en su carácter de únicos y universales herederos, y la señora **MARTHA PATRICIA LOZANO ZAGA** en su carácter de Albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **GUILLERMO LOZANO CLAVERIE**, llevó a cabo la radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida. Por último, los señores **SILVIA LETICIA, MARTHA PATRICIA, IRMA YOLANDA y GABRIELA** (todos de apellidos **LOZANO ZAGA**) y **RODRIGO REYES LOZANO**, en su carácter de únicos y universales herederos, aceptan la herencia instituida a su favor, y la señora **MARTHA PATRICIA LOZANO ZAGA** protesta desempeñar fiel y legalmente el cargo de albacea, el cual les fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de octubre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2035-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,187 de fecha 11 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LUZ CAMACHO HERRERA**, a solicitud del señor **MIGUEL ANGEL ACHO CAMACHO**; en su calidad de presunto heredero, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos en su carácter de presunto heredero 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con la señora **LUZ CAMACHO HERRERA**.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de octubre de 2019.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

5115.-1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,180 de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA TERESA NIETO Y MARQUEZ**, a solicitud de las señoras **MARIA GUILLERMINA Y MARTHA GUADALUPE** de apellidos **BARAJAS NIETO**; en su calidad de presuntas herederas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos en su carácter de presunto heredero 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con la señora **MARIA TERESA NIETO Y MARQUEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de octubre de 2019.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

5116.-1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por escritura pública número 42,059, volumen 1,169, de fecha 18 de octubre del año 2019, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **RANULFO CAMACHO MENA, ALFREDO CAMACHO CHÁVEZ, ELISEO CAMACHO CHÁVEZ, WENCESLAO CAMACHO CHÁVEZ, MICAELA CAMACHO CHÁVEZ Y MARÍA JOSEFINA CAMACHO CHÁVEZ**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALEJANDRA CHÁVEZ ÁVILA**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de octubre del año 2019.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2027-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **10,252**, volumen **432**, de fecha **6 de Septiembre del año 2019**, otorgado ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ VIDAURRI; QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARTHA MORALES MONDRAGÓN, MARTHA GUADALUPE LÓPEZ MORALES, MÓNICA VALERIA LÓPEZ MORALES, JESÚS ALBERTO LÓPEZ MORALES, ERICK LÓPEZ MORALES, PATRICIA IVONNE LÓPEZ MORALES y CHRISTIAN DANIEL LÓPEZ MORALES, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS DEMÁS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES, TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo. Procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL.

2026-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **42338** del Volumen **938** de fecha 18 de octubre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del señor **MARIO ALBERTO BEDOLLA SANTILLÁN**; que otorga la señora **SILVIA ESTHER LÓPEZ CEDILLO**, en su en su doble carácter de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y ALBACEA** y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo la señora **SILVIA ESTHER LÓPEZ CEDILLO**, aceptó el cargo de ALBACEA, que le fue conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a veintidós de octubre de 2019.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

2025-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Octubre de 2019.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **35,774** DEL VOLUMEN **754**, DE FECHA **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA LUISA LERMA JIMENEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA LUISA LERMA DE FERNANDEZ Y MARIA LUISA LERMA JIMENEZ DE FERNÁNDEZ)**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR **JOAQUÍN EFESINO FERNÁNDEZ Y GOMEZ** (TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOAQUIN FERNÁNDEZ GÓMEZ), (**HOY SU SUCESIÓN**) EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA DE CUJUS, ÉSTE A SU VEZ REPRESENTADO POR SU ALBACEA SEÑOR **JOAQUÍN EFESINO FERNÁNDEZ LERMA**, (TAMBIÉN CONOCIDO JOAQUÍN FERNÁNDEZ LERMA). **II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA LUISA LERMA JIMENEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA LUISA LERMA DE FERNANDEZ Y MARIA LUISA LERMA JIMENEZ DE FERNÁNDEZ)**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR **JOAQUÍN EFESINO FERNÁNDEZ Y GOMEZ** (TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOAQUIN FERNÁNDEZ GÓMEZ), (**HOY SU SUCESIÓN**) EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA DE CUJUS, ÉSTE A SU VEZ REPRESENTADO POR SU ALBACEA Y CO-HEREDERO SEÑOR **JOAQUÍN EFESINO FERNÁNDEZ LERMA**, (TAMBIÉN CONOCIDO JOAQUÍN FERNÁNDEZ LERMA), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN

UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA, Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

2017-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Octubre de 2019.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **35,775** DEL VOLUMEN **755**, DE FECHA **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUÍN EFESINO FERNÁNDEZ Y GÓMEZ** (TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOAQUÍN FERNÁNDEZ GÓMEZ), QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **JOAQUÍN EFESINO FERNÁNDEZ LERMA**, (TAMBIÉN CONOCIDO JOAQUÍN FERNÁNDEZ LERMA), **ELISA FERNÁNDEZ LERMA**, **LORENA FERNÁNDEZ LERMA**, **LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ LERMA** Y **SANTIAGO FERNÁNDEZ LERMA**, EN SU CARÁCTER DE HIJOS Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS. **II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUÍN EFESINO FERNÁNDEZ Y GÓMEZ** (TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOAQUIN FERNÁNDEZ GÓMEZ), QUE FORMALIZA EL SEÑOR **JOAQUÍN EFESINO FERNÁNDEZ LERMA**, (TAMBIÉN CONOCIDO JOAQUÍN FERNÁNDEZ LERMA), EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO Y ALBACEA DEL DE CUJUS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA, Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

2016-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 57,382**, fecha **11 de Octubre del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Legado y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** de la señora **Yolanda Kramer Mulder**, que otorgó la señora **Emma Estela de Guadalupe Carletti Franyuti**, en su carácter de "**Legataria**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez México, a 17 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2015-A1.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **65,640** del volumen **1,257** de fecha **21 de octubre del año 2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OMAR ESPINOSA MEMBRILLO, QUIEN EN VIDA SE OSTENTÓ TAMBIÉN CON LOS NOMBRES DE OMAR ESPINOSA M. y OMAR ESPINOZA M.**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **MARTHA ELIA ESPINOSA SEGURA, CARLOS ENRIQUE ESPINOSA SEGURA, MIRIAM SABINA ESPINOSA SEGURA y NORMA ELISA ESPINOSA SEGURA**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora **ESPERANZA RAFAELA SEGURA HERNANDEZ (TAMBIÉN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE ESPERANZA R. SEGURA HERNANDEZ, ESPERANZA SEGURA DE E. y ESPERANZA SEGURA)**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión; quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, Acta de matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de octubre del año 2019.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

899-B1.- 1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **70,938** del volumen **1818 ORDINARIO**, de fecha **28 de Octubre del año 2019**, ante mi los señores **WILLIAM RICHARD, VIVIENNE MARIE y RICHARD MICHAEL**, todos de apellidos **SOKOL BALDWIN, RADICARON** la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **VERONICA MARIE BALDWIN, TAMBIEN CONOCIDA COMO VERONICA MARIE BALDWIN CUNNINGHAM, VERÓNICA MARIE STETA Y VERÓNICA MARIE BALDWIN STETA**, así mismo los señores **WILLIAM RICHARD, VIVIENNE MARIE y RICHARD MICHAEL**, todos de apellidos **SOKOL BALDWIN**, aceptaron la herencia y la señora **VIVIENNE MARIE SOKOL BALDWIN**, acepto el legado, instituido en su favor, por la de Cujus. Con fundamento en los artículos 6.206 (seis punto doscientos seis) y 6.219 (seis punto doscientos diecinueve) del Código Civil vigente del Estado de México, los herederos Excusaron al Señor **GUILLERMO HORACIO STETA TORRES**, de desempeñar el cargo de Albacea que le fue designado por la De Cujus y por unanimidad de votos, designaron como Albacea de la presente sucesión, a la señora **VIVIENNE MARIE SOKOL BALDWIN**, quien acepto y protesto el cargo de ALBACEA que le fue conferido. Por lo que los señores **WILLIAM RICHARD, VIVIENNE MARIE y RICHARD MICHAEL**, todos de apellidos **SOKOL BALDWIN** procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 28 de Octubre del 2019.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2133-A1.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 47,125, de fecha 31 de octubre del año dos mil diecinueve, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL GOMEZ SALAZAR**.

La señora **MARIA ANGELICA BARCENA BARCENA**, como cónyuge supérstite y presunta heredera en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL GOMEZ SALAZAR**, y en virtud de que quedo radicada la citada sucesión manifestó su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

Huixquilucan, Estado de México a 04 de noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER
FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

2134-A1.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS**, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve ante mí fe, a solicitud de los señores **ALEJANDRO, ESTEBAN, IRMA Y CARLOS** todos de apellidos **PINEDA REYES**, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ADELA PINEDA REYES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **ALEJANDRO, ESTEBAN, IRMA Y CARLOS** todos de apellidos **PINEDA REYES**, como herederos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ADELA PINEDA REYES**.

Metepec, Estado de México, a cinco de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE
DÍAS HÁBILES.

5290.- 12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO** fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve ante mí fe, a solicitud de los señores **ALEJANDRO, ESTEBAN, IRMA Y CARLOS** todos de apellidos **PINEDA REYES**, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ROSA REYES BAEZ** quien también acostumbra a usar el nombre de **ROSA REYES BAEZ**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **ALEJANDRO, ESTEBAN, IRMA Y CARLOS** todos de apellidos **PINEDA REYES**, como herederos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ROSA REYES BAEZ** quien también acostumbra a usar el nombre de **ROSA REYES BAEZ**.

Metepec, Estado de México, a cinco de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE
SIETE DÍAS HÁBILES.

5291.- 12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIEZ MIL SEISCIENTOS SIETE**, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve ante mí fe, a solicitud del señor **FIDEL FONSECA OTERO**, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA LORENA FONSECA RAYON**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el señor **FIDEL FONSECA OTERO** como heredero de la autora de la sucesión, quien tienen capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA LORENA FONSECA RAYON**.

Metepec, Estado de México, a cinco de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE
DÍAS HÁBILES.

5292.- 12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUATRO** de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve ante mí fe, a solicitud de los señores **ALEJANDRO, ESTEBAN, IRMA Y CARLOS** todos de apellidos **PINEDA REYES**, se hizo constar la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ANGELICA PINEDA REYES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **ALEJANDRO, ESTEBAN, IRMA Y CARLOS** todos de apellidos **PINEDA REYES**, como herederos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite

notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ANGELICA PINEDA REYES**.

Metepec, Estado de México, a cinco de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

5293.- 12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES** fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve ante mí fe, a solicitud de los señores **ALEJANDRO, ESTEBAN, IRMA Y CARLOS** todos de apellidos **PINEDA REYES**, se hizo constar la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL PINEDA REYES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **ALEJANDRO, ESTEBAN, IRMA Y CARLOS** todos de apellidos **PINEDA REYES**, como herederos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL PINEDA REYES**.

Metepec, Estado de México, a cinco de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

5294.- 12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 73,570 del volumen número 1,750 de fecha 15 de octubre del 2019, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MIRANDA NAVA**, a solicitud de la señora **AURELIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **MARTÍN MIRANDA GONZÁLEZ, MA. DOLORES MIRANDA GONZÁLEZ, TRINIDAD MIRANDA**

GONZÁLEZ, SILVIA MIRANDA GONZÁLEZ y EFRÉN MIRANDA GONZÁLEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento, con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 22 de octubre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2124-A1.- 12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 131942, de fecha 23 de octubre del año 2019, los señores **ACACIO JAVIER ROSAS GUERRERO, ALBINO ARTURO ROSAS GUERRERO, MA (sic) DEL REFUGIO MANUELA ROSAS GUERRERO, GUILLERMINA ROSAS GUERRERO, JOSE JUAN ROSAS GUERRERO y MARIA DEL CONSUELO ROSAS GUERRERO**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **FRANCISCA OFELIA GUERRERO FALCON**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de octubre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2125-A1.- 12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, a 6 de noviembre de 2019.

Por escritura publica número 5,649 del protocolo a mi cargo, de fecha 5 de noviembre de 2019, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, en términos de lo previsto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a bienes de señor **JOSÉ MANUEL NOVAL LAGRANDA**, a solicitud de los señores **MANUEL HERMINIO, OVIDIO, LUIS MIGUEL y JOAQUIN** todos de apellidos **NOVAL HEVIA**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
Notario Público Número 165
del Estado de México.

2127-A1.- 12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y siete mil treinta y seis de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ROGELIO MENDOZA GARZA, ERICK SALVADOR, DULCE PALOMA y CRISTIAN YAHIR de apellidos MENDOZA CARAPIA**, iniciaron el trámite de la **SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE MARGARITA CARAPIA GARFIAS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **GUADALUPE MARGARITA CARAPIA GARFIAS**, ocurrida el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

2.- Matrimonio de la de cujus con el señor **ROGELIO MENDOZA GARZA**.

3.- Nacimiento de los señores **ERICK SALVADOR, DULCE PALOMA y CRISTIAN YAHIR de apellidos MENDOZA CARAPIA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLICAR: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DIAS.

Chalco, México, a 06 de noviembre de 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO.

5296.-12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **37,053** de fecha quince de octubre del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, a solicitud de los señores **NATALIA CRUZ GARCÍA, MAITE y OSCAR de apellidos HERNÁNDEZ CRUZ, ROSALINDA, MARIBEL y NANCY de apellidos HERNÁNDEZ SARMIENTO**, se inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR AQUILINO HERNÁNDEZ NUÑEZ o AQUILINO HERNANDEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1).- Defunción del señor **AQUILINO HERNÁNDEZ NUÑEZ**, ocurrida el día quince de febrero del año dos mil catorce.

2).- Matrimonio del señor **AQUILINO HERNANDEZ NUÑEZ**, con la señora **NATALIA CRUZ GARCIA**.

3).- Nacimiento de los señores **CARLOS AQUILINO, ROSALINDA, MARIBEL y NANCY de apellidos HERNANDEZ SARMIENTO, OSCAR, OLGA LIDIA y MAITE de apellidos HERNÁNDEZ CRUZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 06 de noviembre de 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO.

5297.-12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "**37,052**", de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, **las señoras ROSALINDA, MARIBEL y NANCY de apellidos HERNÁNDEZ SARMIENTO**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DOLORES SARMIENTO SÁNCHEZ o MARÍA DOLORES SARMIENTO**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil cinco.

2.- Matrimonio de la de cujus y el señor **AQUILINO HERNÁNDEZ NUÑEZ**;

3.- Nacimiento de las comparecientes y de los señores **MARÍA DOLORES SARMIENTO SÁNCHEZ y CARLOS AQUILINO HERNÁNDEZ SARMIENTO**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 06 de noviembre 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

5297.-12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento Por escritura **60,975** volumen **1,221** de fecha 05 de noviembre del 2019, se llevó a cabo ante mí, la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JUAN ROSALES MORALES**, compareciendo la señora **FLORIDA FERNÁNDEZ SALAMANCA**, también conocida como **FLORIDA FERNÁNDEZ SALAMANCA DE ROSALES**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**", aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 05 de noviembre del 2019.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5299.-12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento de la propia Ley; hago saber que mediante escritura No. **60,730**, volumen **1,216** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, los señores **MADELEINE y EDUARDO** ambos de apellidos **MACEDA OSEGUERA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RICARDO MACEDA OROPEZA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

Ecatepec de Mor., Méx., a 04 de noviembre del 2019.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5300.-12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **60,931** volumen **1,219** del 28 de Octubre de 2019, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **DOMINGO CONTRERAS MARIN**, compareciendo el señor **CESAR ERICK CONTRERAS GONZALEZ** a título de **"ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 04 de Noviembre de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5301.-12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **04 de Noviembre** de 2019.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **35,829** DEL VOLUMEN **759**, DE FECHA **TREINTA Y UN** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **MODESTA FILOMENA RODRIGUEZ FLORES**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **MARGARITO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Y **CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, AMBOS EN SU CALIDAD DE HIJOS Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA DE CUJUS. II.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** DE LOS SEÑORES **MARGARITO MARTÍNEZ GARCÍA** Y **RIGOBERTO JARA MURILLO**. III.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **MODESTA FILOMENA RODRIGUEZ FLORES**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **MARGARITO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Y **CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, AMBOS EN SU CALIDAD DE HIJOS Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA DE CUJUS; IV.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DE LA SEÑORA **MODESTA FILOMENA RODRIGUEZ FLORES**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **MARGARITO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Y **CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

2130-A1.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **05 de Noviembre** de 2019.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **35,840** DEL VOLUMEN **760**, DE FECHA **CINCO** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **OTHÓN MANUEL TIRADO RASSO** QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **JUAN CARLOS TIRADO CORELLA**, **DIEGO TIRADO CORELLA**, **LULIANA TIRADO MAYER** Y **ALEJANDRO TIRADO MAYER**, LOS CUATRO EN SU CARÁCTER DE HIJOS Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS. II.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DEL SEÑOR **OTHÓN MANUEL TIRADO RASSO** QUE OTORGA LA SEÑORA **LULIANA TIRADO MAYER**, EN SU CARÁCTER DE HIJA, CO-HEREDERA Y ALBACEA DEL DE CUJUS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA, Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

2128-A1.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **04 de Noviembre** de 2019.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **35,828** DEL VOLUMEN **758**, DE FECHA **TREINTA Y UN DÍAS** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **PABLO SMOLENSKY FORTES** QUE FORMALIZA SU CÓNYUGE **TOBY JENO ISRAEL FLEISCHER** EN SU CALIDAD DE **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** A BIENES DEL DE CUJUS. II.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DEL SEÑOR **PABLO SMOLENSKY FORTES** QUE FORMALIZA SU CÓNYUGE DE NOMBRE **TOBY JENO ISRAEL FLEISCHER**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS SEIS PUNTO CIENTO OCHENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE, CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA, Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

2129-A1.-12 y 25 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 73,658, del volumen número 1,748, de fecha 28 de octubre del 2019, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RICARDO VEGA LAVOIGNET, a solicitud de la señora MARISOL TRUJILLO VARGAS, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores LUIS ENRIQUE VEGA TRUJILLO y JOSÉ ABRAHAM VEGA TRUJILLO, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 30 de octubre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2131-A1.-12 y 25 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento 73,637 del volumen número 1,747 de fecha 24 de octubre del 2019, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARTÍN LUCIO VÁZQUEZ (quien también acostumbraba utilizar el nombre de MARTÍN LUCIO BASQUES), a solicitud de la señora GUADALUPE PÉREZ MEDELLÍN, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores ADRIANA LUCIO PÉREZ, SERGIO ARTURO LUCIO PÉREZ y JESSICA JAZMÍN LUCIO PÉREZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento, con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 28 de octubre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2132-A1.-12 y 25 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. BEATRIZ ROSAS ROJAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 235, Volumen 126; Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 2094/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,182 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "VILLA DE LAS FLORES" DE LA QUE ES PROPIETARIA "UNIDAD COACALCO" S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA. SE LOTIFICAN LAS SIGUIENTES DOS FRACCIONES, LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE PREDIOS DENOMINADOS "AGUILAREÑA" Y "XACOPINGO" O "EL RANCHO SAN PEDRO" Y RANCHO SAN LORENZO Y LA SEGUNDA DEL "RANCHO SAN PEDRO", UBICADOS EN COACALCO DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; LA PRIMERA CON SUPERFICIE DE 276,078.86 MTS Y LA SEGUNDA CON SUPERFICIE DE 318,402.38 MTS, EN LOS PREDIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS EN UNIÓN DE OTROS SE PRACTICÓ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO FORMADO POR DOS SECCIONES UNA DE TIPO HABITACIONAL POPULAR Y OTRA INDUSTRIAL. EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ES DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968 Y SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 10 TOMO CIV DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1968 CON EL MENCIONADO ACUERDO SE AUTORIZARON LOS PLANOS APROBADOS DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "VILLA DE LAS FLORES" COACALCO, QUE HA SIDO LOTIFICADO DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 83, MANZANA CLXII DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 18.00 M CON DONACIÓN.
AL SUR: EN 18.00 M CON LOTE 84.
AL ORIENTE: EN 7.00 M CON CALLE MARGARITAS.
AL PONIENTE: EN 7.00 M CON LOTE 24.
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5204.-7, 12 y 15 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL C. JUAN MANUEL VARGAS LOZADA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDO DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 34, DE LA MANZANA 59, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ROMANA, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCION DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL SITUADO AL SUR DEL RIO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASI COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACION DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LOTE QUE CUENTA CON UA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COINDANCIAS: N 25.00 M; S 25.00 M ; E 8.00 M ; W 8.00 M. INSCRITO REGISTRALMENTE EN FAVOR DE ROMANA S.A. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EN QUE SE ENCUETRA LA INSCRIPCION, EL REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO
LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.
(RÚBRICA).

5203.-7, 12 y 15 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de septiembre de 2019.

Que en fecha 11 de septiembre de 2019, el Maestro en Derecho Erasto Martínez Rojas Notario Público Provisional No. 191 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 9, volumen 280, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote TRECE de la Manzana DOSCIENTOS SETENTA COLONIA PUEBLO DE ZOMEYUCAN, Estado de México, - - - con Superficie de CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, - - - y las siguientes medidas y colindancias: - - -AL NORESTE: siete metros ochenta centímetros con lote veinte y dos metros veinte centímetros y un metros quince centímetros con lote doce; - - - -AL SUROESTE: ocho metros veinte centímetros con lote catorce y tres metros ochenta centímetros con Calle Maravillas, - - - -AL SURESTE: catorce metros treinta centímetros y un metros cincuenta centímetros y cinco metros ochenta centímetros con lote doce, - - - -AL NOROESTE, catorce metros sesenta centímetros con lote catorce y ocho metros cincuenta centímetros con lote dieciocho, - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

2058-A1.-4, 7 y 12 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de octubre de 2019.

Que en fecha 10 de octubre de 2019, el señor ERASMO AGUILERA ROJAS, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 21, volumen 128, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote de terreno número OCHO, de la manzana CINCUENTA Y CUATRO, del Fraccionamiento “Los Pastores”, - - - con superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, - - - y los siguientes linderos y dimensiones: - - - -AL Norte, en veintisiete metros, veinte centímetros, con el lote nueve; - - - -Al Sur, en treinta metros, con los lotes siete y siete bis; - - - -Al Oriente, en diez metros, con Calle el Arroyuelo; - - - y Al Poniente, en diez metros, con el lote uno. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

2047-A1.-4, 7 y 12 noviembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 30 de septiembre de 2019.

**C. GUILIBALDO FILOMENO PAVÓN AGUILAR.
P R E S E N T E**

Por medio de este Edicto, se les emplaza mediante el procedimientos de edictos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS**, que promueve VIRGINIA ANTONIA DÍAZ PAVÓN, dentro del poblado de SAN JUAN COAPANOAYA, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México; en el expediente 858/2016, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS TRECE HORAS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en el Estado, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **OCOYOACAC**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

**ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.****LIC. VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.
(RÚBRICA).**

5076.-30 octubre y 12 noviembre.

TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 24**EXPEDIENTE: 83/2019
POBLADO: SAN JUAN Y SAN AGUSTIN
MUNICIPIO: JOCOTITLAN
ESTADO: MÉXICO****EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

Toluca, Estado de México; a diez de octubre de dos mil diecinueve.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS a FLORENCIO MONTOYA BECERRIL**, haciéndole saber que, **CRISPINA MONTOYA BECERRIL**, demanda la nulidad parcial del acta de asamblea general de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de **veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis**, en razón de que no se le asignó la parcela **162**, ya que esta se asignó con el nombre incorrecto de Florencio Montoya Becerril; por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrará a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, esq. Bolivia número 327, colonia Américas. Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma se le tendrá por perdido su derecho para dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aun las de carácter personal se les harán mediante los estados de este Unitario. -----

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24.****LIC. E. ALEJADRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

5109.-1 y 12 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. JOSE GUADALUPE CORTES FRAGOSO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 030250, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 585, VOLUMEN XXII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE JULIO DE 1970, MEDIANTE ACTA NÚMERO 5,536 DE FECHA 19 DE MAYO DE 1970, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, SE HIZO CONSTAR LA LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM A FAVOR DE MARIA FRAGOSO DE CORTÉZ MISMO QUE FUE RADICADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, EXPEDIENTE JUDICIAL 55/1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “JALTENCO”, UBICADO EN TERMINOS DEL BARRIO DE SANTIAGUITO MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 56.50 METROS COLINDANDO CON SUCESOÓN DE TERESA HERNANDEZ; AL SUR: 57.50 COLINDANDO CON J. CONCEPCIÓN GARCIA; AL ORIENTE: 30.75 METROS COLINDANDO CON MARÍA MORA VIUDA DE BATA; AL PONIENTE: 30.75 METROS COLINDANDO CON CAMINO PUBLICO. CON UNA SUPERFICIE DE 1,768.12 M2. (MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO****LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

2045-A1.- 4, 7 y 12 noviembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

El C. RAMON SANCHEZ RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1708 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, en fecha 23 de octubre de 2019 mediante Folio de presentación Número 2231/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 15 MANZANA 53 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 METROS CON LOTE 16

AL SUR: 12.00 METROS CON LOTE 14

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON VALLE DE NAVIA

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 06

SUPERFICIE: 84.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

923-B1.- 7, 12 y 15 noviembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. VÍCTOR MANUEL ROMERO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3599 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2293/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 62, MANZANA 87, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 63.

AL NOROESTE: 6.00 M CON AV. PENTATLÓN MEXICANO.

AL SURESTE: 6.00 M CON LOTE 7.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 61.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3599 Y EN EL LEGAJO LA 3598.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

924-B1.- 7, 12 y 15 noviembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. TORRES BARRIENTOS MATILDE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **la reposición** de la partida 1125 volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 1218/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN “FUENTES” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 33, MANZANA 127, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 M CON CALLE FUENTE DE PROMETEO.

AL SE: 7.00 M CON LOTE 10.

AL NE: 17.50 M CON LOTE 34.

AL SO: 17.50 M CON LOTE 32.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

925-B1.- 7, 12 y 15 noviembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA C. LUCIA GARCÍA MARTÍNEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 029807, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 807, DEL VOLUMEN 355, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2010, MEDIANTE EL TESTIMONIO NÚMERO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN LAS PARTES COMO VENDEDOR: PROMOTORA DE HOGARES IDEALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: JUAN CRESCENCIO VIVAS MENDOZA Y EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGA COMO ACREEDOR EL INFONAVIT Y COMO DEUDOR: JUAN CRESCENCIO VIVAS MENDOZA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA TREINTA Y SEIS, DEL CONDOMINIO TREINTA Y NUEVE, LOTE SIETE, MANZANA SEIS, NÚMERO OFICIAL VEINTITRÉS, DE LA AVENIDA SANTA LUCIA DEL CONJUNTO HABITACIONAL "SANTA ELENA", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NORTE: 4.20 METROS CON VIVIENDA 39 MISMO LOTE; AL SUR: 2.80 METROS CON ÁREA COMÚN MISMO LOTE, 1.40 METROS CON SU PROPIO VESTÍBULO DE ACCESO; AL ESTE: 9.70 METROS CON ÁREA COMÚN MISMO LOTE, AL OESTE: 1.08 METROS CON PROPIO Y VESTÍBULO DE ACCESO, 8.64 METROS CON MURO MEDIANERO; VIVIENDA 35 MISMO LOTE, ABAJO: LOTA DE CIMENTACIÓN, PLANTA ALTA: AL NORTE: 2.80 METROS CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO MISMA VIVIENDA; 1.40 METROS CON VACÍO PROPIO PATIO DE SERVICIO; AL SUR: 4.20 METROS CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO; ESTE: 7.70 METROS CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE; AL OESTE: 3.87 METROS CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 35, MISMO LOTE, 3.83 METROS CON VACÍO A PROPIO PATIO DE SERVICIO; ARRIBA: LOZA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 54.368 METROS (CINCUENTA Y CUATRO PUNTOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MARCO ANTONIO JARA ZAMUDIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1207 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 2271/2019.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 16, MANZANA 40. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: 7.205 M CON CALLE GARZOTAS.
AL SURESTE: 17.150 M CON LOTE 17.
AL SUROESTE: 6.799 M CON LOTES 33 Y 32.
AL NOROESTE: 17.150 MTS CON LOTE 15.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2085-A1.-7, 12 y 19 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
EDICTO

LA C. GUADALUPE MORALES SUAREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 2169/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, NOTARIO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDORF. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 15, MANZANA 316 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA SECCIÓN VI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL N.E: EN 15.00 M CON LOTE 14 MISMA MANZANA.

AL SO: EN 15.00 M CON LOTE 16 MISMA MANZANA.

AL S.E: EN 8.00 M CON CALLE PUERTO DIMAS.

AL N.O: EN 8.00 M CON LOTE 4 MISMA MANZANA.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

5287.- 12, 15 y 21 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
EDICTO

LA C. ÁNGELA FALCÓN JIMÉNEZ, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2172/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 41, MANZANA 235, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 40.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 42.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE PARICUTIN.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 9.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

5288.- 12, 15 y 21 noviembre.

**INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y demás relativos y aplicables de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca en primera convocatoria a los señores Accionistas de Inmobiliaria Magdalena Chichicarpa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria **QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS 09:30 A.M. DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, en el domicilio ubicado en: Calle Jacarandas número 20, Barrio Tixpada, en la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;
- II. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO DE ESCRUTADORES DE LA MISMA;
- III. INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL 2016, Y EN SU CASO, APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS MISMAS.
- IV. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA MESA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE ÚLTIMO, EN RELACIÓN A LOS 30 DÍAS QUE SE OTORGARON A QUIENES DIERON A CONOCER SU PROPUESTA DE NEGOCIO EN LA FECHA QUE SE MENCIONA EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. TOMA DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES.
- V. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para celebrarse en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria a la misma hora y lugar del día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, quienes podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, y la representación deberá conferirse mediante carta poder ratificada ante Notario Público o por Poder otorgado en Escritura Pública.

Huixquilucan Estado de México a 7 de noviembre del 2019

INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S.A. DE C.V.

URBANO REYES RAMÍREZ
Presidente del Consejo de Administración
(Rúbrica).

ROGELIO EDGARDO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario
(Rúbrica).

JUANA GERMAN SILVA
Tesorera
(Rúbrica).

2126-A1.- 12 noviembre.